



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CXCVIII • Hermosillo, Sonora • Número 19 Secc. I • Lunes 5 de Septiembre de 2016

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia
Artemiza Pavlovich
Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel Ernesto
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
Lic. Raúl Rentería Villa

Garmendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

Contenido

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo CG45/2016, por el que se expide el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. • Acuerdo CG46/2016, mediante el cual se aprueba el proyecto de Presupuesto de Egresos del año 2017. • **INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** • Convocatoria Pública No. 23.

Gobierno del
Estado de Sonora

POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.-

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral. En la misma fecha se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos y el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, misma que entró en vigor el día primero de julio del presente año
6. Con fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, se aprobó por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la propuesta de designación de los consejeros electorales que integrarán el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Sonora.
7. Con fecha primero de octubre de dos mil catorce, los consejeros electorales integrantes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tomaron la protesta de Ley;
8. Con fecha veintitrés de junio del presente año, el Consejo General de este Instituto, aprobó modificaciones al Reglamento Interior del propio Instituto, con el propósito de adecuar la normatividad local con la normatividad federal, en materia del Servicio Profesional Electoral y;

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función que se realiza a través de un organismo público, autónomo, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores. Así mismo señala que la designación de los consejeros electorales que conformarán el Instituto, corresponde

III. Considerando que en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

De la misma manera, se establece que:

- a). La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones, serán los principios para la formación de los miembros del servicio; y,
- b). La organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto del Servicio Profesional que fue aprobado con fecha treinta de octubre de dos mil quince con el acuerdo INE/CG909/2015, Libro segundo.

IV. Que el artículo 114 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las actividades del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se regirán bajo los principios de certeza, legalidad, transparencia, independencia, autonomía, imparcialidad, máxima transparencia y objetividad. El Instituto, funcionará a través del Consejo General, Junta General Ejecutiva y en Comisiones en términos de la propia legislación.

V. Que el Artículo 121 de la mencionada ley estatal establece en forma general las atribuciones del Consejo General y de manera específica en su fracción I lo siguiente: "Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades atribuciones del Instituto Estatal, así como los consejos distritales y municipales, en su caso".

VI. Que la multicitada ley, menciona en el artículo 122, las atribuciones del Consejo General del Instituto; en el artículo 123, las atribuciones de la Secretaría del Consejo General; en el artículo 125; las atribuciones o facultades de la Junta General; en el artículo 128 las atribuciones del Secretario Ejecutivo; el artículo 131 contempla como integrantes del instituto, las siguientes Direcciones: I.- Dirección Ejecutiva de Administración; II.- Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; III.- Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; IV.- Dirección Ejecutiva de Fiscalización; y V.- Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

VII. Que derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral, la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, entre muchas otras que tienen impacto en la materia, así como con la generación de diversos reglamentos y lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, y derivado de la interpretación realizada por los tribunales locales y federales en materia electoral, en función del principio de unidad normativa y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional de organización y toma de decisiones, se hizo necesario emitir un nuevo Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que se adecue a la estructura y funcionamiento de este Organismo Electoral en concordancia con las referidas normas y criterios de interpretación.

III. Que en la elaboración del Reglamento citado, se dio cabida a la pluralidad de opiniones, por lo que se consideró en todo momento las necesidades y aportaciones de las distintas direcciones ejecutivas y unidades técnicas, así como otras instancias del propio Instituto.

IX. Que, como se ha mencionado, el día 23 de junio del presente año, el Consejo General aprobó modificaciones al Reglamento Interior del Instituto para adecuar el mismo a las atribuciones de los órganos que en el mismo deberán desarrollar las actividades relativas al Servicio Profesional Electoral Nacional, lo que impone la necesidad de llevar a cabo una revisión y actualización integral del marco normativo de los demás órganos integrantes del Instituto, lo que se plasma en la redacción revisada y actualizada del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, objeto del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 110, 113, 114 y 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 2, 11 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es competente el Consejo General del Instituto, en los términos de la fracción I del Artículo 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Handwritten signatures and initials in blue and purple ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below.

Electorales para el Estado de Sonora, para pronunciarse en materia de la expedición, modificación o adiciones sobre el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

SEGUNDO: El Consejo General del Instituto, aprueba el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora de conformidad con las argumentaciones vertidas en los Considerandos VII y VIII, con la redacción que se establece a continuación:

"REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones preliminares

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento de la estructura orgánica del Instituto, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento es de observancia general para el personal y las diversas instancias del Instituto. El Consejo vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo.

Todos los funcionarios del Instituto que proporcionen información en el ejercicio de sus atribuciones, deberán atender al principio de máxima publicidad; en caso de contar con información confidencial y/o reservada deberán protegerla de acuerdo con lo indicado en la Ley de Transparencia.

ARTÍCULO 3. El Instituto se rige por las disposiciones de la Constitución, la Ley General, la Constitución local, la Ley Electoral, la Ley General de Partidos, la Ley de Participación, este Reglamento y demás ordenamientos que lo regulan.

Los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán los ejes rectores de la función electoral de todos los funcionarios del Instituto. De igual forma, dichos funcionarios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus funciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos,

de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Todos los funcionarios del Instituto deberán desempeñar sus actividades con eficiencia, probidad y profesionalismo. No deberán utilizar en beneficio propio o de terceros la información confidencial y/o reservada de que dispongan en razón de su cargo, ni la divulgarán, salvo que así lo disponga expresamente la Ley de Transparencia o lo autorice el Consejo.

ARTÍCULO 4. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, Constitución Local, las leyes generales, Ley Electoral y los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo señalado en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

La interpretación del presente Reglamento corresponde al Consejo, quien podrá contar con la orientación y asesoría del área correspondiente según el tema que se trate.

ARTÍCULO 5. El personal del Instituto deberá garantizar, desde el ámbito de su competencia, el respeto, la protección y la promoción de la igualdad, principalmente en cuanto al ejercicio de los derechos político-electorales en contextos libres de discriminación y de violencia.

Asimismo deberá participar, conforme a sus facultades, en los programas y acciones que garanticen el cumplimiento a la no discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 6. El Consejo podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto o cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral que impliquen modificaciones al presente reglamento.

Podrán presentar propuesta de reforma al presente Reglamento ante la Presidencia del Consejo:

- I. Los integrantes del Consejo;
- II. La Contraloría;
- III. Las comisiones permanentes o, en su caso, las especiales;

- IV. La Junta;
- V. La Secretaría Ejecutiva;
- VI. Las direcciones ejecutivas; y
- VII. Las unidades técnicas.
- ARTÍCULO 7.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:
- I. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- III. **Ley General de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos;
- IV. **Constitución Local:** Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora;
- V. **Ley Electoral:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora;
- VI. **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Sonora;
- VII. **Ley de Participación:** Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora;
- VIII. **Reglamento:** Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- IX. **Reglamento de comisiones:** Reglamento de comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- X. **Reglamento de denuncias:** Reglamento en materia de denuncias por actos violatorios a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora;
- XI. **Estatuto:** El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional
- XII. **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- XIII. **Instituto Nacional:** El Instituto Nacional Electoral;

- XIV. **Consejo:** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- XV. **Presidencia:** El consejero presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- XVI. **Consejeros:** Los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- XVII. **Representantes:** Los representantes de los partidos políticos nacionales y locales, así como de los candidatos independientes acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- XVIII. **Contraloría:** La Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- XIX. **Comisiones:** Las comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- XX. **Junta:** La Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- XXI. **Secretaría Ejecutiva:** El secretario ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- XXII. **Directores:** Los directores ejecutivos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- XXIII. **Titulares de Unidad:** Los titulares de las unidades técnicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- XXIV. **Consejos distritales:** Los consejos distritales electorales;
- XXV. **Consejos municipales:** Los consejos municipales electorales;
- XXVI. **Consejeros distritales:** Los consejeros electorales de los consejos distritales;
- XXVII. **Consejeros municipales:** Los consejeros electorales de los consejos municipales;
- XXVIII. **Comité:** Órgano especial y técnico creado por acuerdo del Consejo en términos de lo dispuesto por la Ley Electoral;

XXIX. Medio digital: Dispositivos externos en donde se puede almacenar o distribuir información, como disco compacto CD, DVD y memoria USB;

XXX. Medio electrónico: Servicios y/o sistemas disponibles a través de la red de informática del Instituto y/o internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información;

XXXI. Acuerdo del Consejo: Aquel que por unanimidad o mayoría de votos, toman los consejeros electorales en sesión pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 120 último párrafo y 121 de la Ley Electoral;

XXXII. Acuerdo administrativo: Aquel que por unanimidad o mayoría de votos, toman los consejeros electorales, en términos de sus atribuciones contenidas en la Ley Electoral y el presente Reglamento, con el fin de marcar directrices de orden administrativo, sin necesidad de sesionar.

XXXIII. Acuerdo de trámite: Aquel que emite la Presidencia ante la fe de la Secretaría Ejecutiva, y que le recae a las peticiones presentadas por escrito por los ciudadanos, partidos políticos, representantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXIV. Tribunal Estatal: El Tribunal Estatal Electoral; y

XXXV. Tribunal Federal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO SEGUNDO. De su estructura

ARTÍCULO 8. El Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Ley General, la Ley Electoral, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación y el presente Reglamento, a través, de los siguientes órganos:

- I. De dirección:
 - a) El Consejo General;
 - b) La Presidencia del Consejo General;
- II. Ejecutivos:
 - a) La Junta General Ejecutiva;

- b) La Secretaría Ejecutiva;
- c) Las direcciones ejecutivas:
 - 1) Dirección Ejecutiva de Administración;
 - 2) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
 - 3) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;
 - 4) Dirección Ejecutiva de Fiscalización; y
 - 5) Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;

d) Las direcciones:

- 1) Del Secretariado.

III. Técnicos:

- a) Unidad Técnica de Comunicación Social;

- b) Unidad Técnica de Informática;

- c) Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;

- d) Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana;

- e) Órgano de enlace con el Instituto Nacional Electoral para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional; y

- f) Coordinación de estudios de cultura democrática.

IV. De control:

- a) Contraloría.

V. De transparencia:

- a) Unidad de Transparencia; y

- b) Comité de Transparencia.

VI. Otros órganos colegiados:

10

a) Las comisiones permanentes y especiales;

Las diversas áreas que componen la estructura del Instituto, contarán con el personal operativo necesario para llevar a cabo sus respectivas atribuciones y responsabilidades.

Durante los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, o cuando se trate de programas y proyectos específicos a desarrollarse en la entidad, el Instituto podrá contratar personal eventual para apoyar en el desarrollo de las actividades de las diversas áreas que componen su estructura, en los términos del presente Reglamento.

El Instituto contará con un archivo que será la instancia competente para la guarda, sistematización y custodia de la documentación que integra el archivo electoral.

El Instituto contará con una Unidad de Notificadores que será la instancia competente para practicar conforme lo señala la Ley Electoral, el presente Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, las notificaciones y diligencias que deban realizar y que le sean encomendadas por las diversas áreas del Instituto.

El Instituto contará con una Oficialía de Partes que será la instancia competente para la recepción y sistematización de la documentación y correspondencia dirigida al Instituto.

Las funciones del personal del Instituto, así como su relación jerárquica, se detallarán en el manual de organización.

La creación de direcciones ejecutivas y unidades técnicas distintas a las previstas en la Ley Electoral y en el presente Reglamento, deberá ser aprobada por el Consejo.

En el acuerdo de creación correspondiente se determinará la adscripción de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas según corresponda.

TÍTULO SEGUNDO De los órganos centrales

CAPÍTULO PRIMERO. Del Consejo General

ARTÍCULO 9. El Consejo es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral

y de participación ciudadana. Además de las atribuciones establecidas en la Ley Electoral y demás normatividad del Instituto, el Consejo tendrá las siguientes:

I. Aprobar las políticas y programas generales del Instituto, en el marco de la planeación estratégica, a propuesta de la Junta;

II. Aprobar y expedir los lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como de los consejos distritales y municipales, en su caso; de igual forma para para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo;

III. Dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto;

IV. Aprobar el plan y calendario integral del proceso electoral ordinario y en su caso, extraordinario, a propuesta de la Junta;

V. Aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral, a propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral;

VI. Conocer y aprobar así como determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos;

VII. Conocer los avances y resultados alcanzados por los órganos del Instituto en el marco de su planeación, a través de los informes trimestrales y anuales que rinda la Junta por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los informes específicos que estime necesario solicitarles, los que en su caso, deba rendir la Contraloría; así como el informe trimestral y anual en materia de transparencia que debe rendir el Instituto al Instituto Sonorense de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora;

VIII. Aprobar a propuesta de la Presidencia la integración de las comisiones permanentes y especiales;

IX. Designar y remover a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, en los términos de la Ley Electoral; así como a los secretaríos técnicos, a propuesta de sus consejeros presidentes;

X. Aprobar los ajustes al proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca el Congreso del Estado de Sonora y conforme a los requerimientos institucionales;

XI. El Consejo aprobará el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, así como las emitidas por el propio Consejo, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género;

XII. Dictar los acuerdos necesarios para organizar las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos locales que así lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la Ley General, la Ley Electoral y el presente Reglamento;

XIII. Aprobar los lineamientos de cómputo municipal y distrital para cada proceso electoral;

XIV. Declarar el inicio y conclusión de los procesos electorales;

XV. Realizar los exhortos y pronunciamientos que considere pertinentes;

XVI. Cumplir las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas en el ámbito de su competencia;

XVII. Conocer los informes que presente la Secretaría Ejecutiva;

XVIII. Resolver sobre la improcedencia o procedencia de la solicitud de plebiscito o referéndum en términos de la Ley de Participación, y en su caso emitir el acuerdo correspondiente; y

XIX. Las demás que le confieran la Constitución, la Constitución Local, la Ley General, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO. De la Presidencia del Consejo General

ARTÍCULO 10. La Presidencia del Consejo es un órgano central de dirección del Instituto de carácter unipersonal.

Además de las atribuciones establecidas en la Ley Electoral y demás normatividad del Instituto, la Presidencia, tendrá las siguientes:

I. Proponer al Consejo el anteproyecto de presupuesto de egresos del año siguiente para su aprobación y, posteriormente remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determinen las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;

II. Designar como encargado de despacho, en caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, al director ejecutivo que reúna los requisitos de la Ley Electoral;

III. Designar al encargado de despacho, en caso de ausencia de los directores o titulares de unidad;

IV. Convocar y conducir las sesiones del Consejo y de la Junta en términos de la Ley Electoral y de los reglamentos emitidos por el propio Consejo;

V. Presidir las sesiones del Consejo y la Junta;

VI. Previa aprobación del Consejo, ordenar la realización de encuestas estatales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deberán ser difundidos por la Presidencia, previa aprobación del Consejo, después de las veintidós horas del día de la jornada electoral;

VII. Suscribir los convenios que el Consejo le apruebe celebrar con los organismos electorales, autoridades federales, estatales o municipales, y organismos autónomos;

VIII. Durante el proceso electoral, contratar al personal operativo de carácter eventual necesario para llevar a cabo las actividades del Instituto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;

IX. Dirigir la Coordinación de Estudios de Cultura Democrática;

X. Proponer al Consejo la integración de las comisiones permanentes y la creación e integración de las comisiones especiales que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Instituto;

XI. Representar legalmente al Instituto ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos de los tres niveles de gobierno, así como para ejercer, las más amplias facultades de administración, dominio y pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como otorgar poderes generales y especiales, sustituir y revocar poderes generales y especiales a quienes ocupen el cargo de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, sin que estos puedan delegar a su vez y, para emitir, avalar y negociar títulos de crédito; formular denuncias, querrelas y otorgar perdón; ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;

XII. Representar al Instituto en el ámbito local o federal, en los actos o eventos en los que participe o asista como invitado;

XIII. Coordinar reuniones interinstitucionales;

XIV. Requerir a cualquier área del Instituto la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones;

XV. Remitir los asuntos que lleguen a su oficina y sean competencia de los órganos del Instituto;

XVI. Instruir a las direcciones ejecutivas o unidades técnicas las acciones que considere pertinentes para el correcto funcionamiento del Instituto;

XVII. Realizar los actos necesarios para la conservación y mejoramiento de los bienes del Instituto, de conformidad con el modelo integral de planeación institucional;

XVIII. Coordinar y supervisar las actividades de vinculación entre el Instituto y el Instituto Nacional;

XIX. Notificar a las autoridades responsables sobre la admisión de la solicitud de plebiscito o referéndum en términos de la Ley de Participación;

XX. Emitir los acuerdos de trámite establecidos en el presente Reglamento; y

XXI. Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO. De la Junta General Ejecutiva

ARTÍCULO 11. La Junta es un órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada, integrado de conformidad con lo establecido en los artículos 124 y 131 de la Ley Electoral, por los siguientes:

- I. La Presidencia del Consejo;
- II. La Secretaría Ejecutiva;
- III. La Dirección Ejecutiva de Administración;
- IV. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
- V. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;
- VI. La Dirección Ejecutiva de Fiscalización; y
- VII. La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

15

La Contraloría y los titulares de unidades técnicas que no sean integrantes de la Junta podrán participar con derecho a voz en sus sesiones, a convocatoria de la Presidencia, para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia.

Las sesiones de la Junta se regirán por el reglamento específico que expida el Consejo.

ARTÍCULO 12. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Junta:

- I. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo;
- II. Coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del Instituto;
- III. Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- IV. Dictar los lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de las políticas y programas generales del Instituto;
- V. Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral, y en su caso, proponer las sanciones;
- VI. Proponer a la Comisión de Administración, las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- VII. Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que los consejos distritales y municipales electorales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos en la Ley Electoral y en lo relativo a la administración de recursos humanos, financieros y materiales;
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo, las políticas y programas generales del Instituto conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- IX. Aprobar la cartera institucional de proyectos, para su posterior integración al anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto;
- X. Proponer al Consejo, el calendario y el plan integral del proceso electoral ordinario, y en su caso, extraordinario, que se convoque;

16

- XI. Aprobar los manuales de organización y de procedimientos del Instituto;
- XII. Aprobar a propuesta de la Presidencia, la estructura del Instituto y sus modificaciones en su caso;
- XIII. En coordinación con la Dirección del Secretariado, establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- XIV. A solicitud del Consejo, investigar, por los medios a su alcance, los hechos que afecten de modo relevantes los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral; y
- XV. Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO. De la Secretaría Ejecutiva

ARTÍCULO 13. La Secretaría Ejecutiva es un órgano central de carácter unipersonal; encargado de coordinar a la Junta, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables, cuyo titular será el Secretario Ejecutivo.

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Actuar como Secretario del Consejo y de la Junta;
- II. Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta;
- III. Dar fe de las decisiones tomadas por la Presidencia a través de autos o acuerdos que le recaen a las peticiones presentadas por escrito por los ciudadanos, precandidatos, candidatos, candidatos independientes, representantes, partidos y demás instituciones;
- IV. Colaborar con las comisiones, en su carácter de Secretario del Consejo, y brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias que le sean solicitadas;
- V. Establecer relación y coordinación con los consejos municipales y los consejos distritales;

- VI. Organizar reuniones estatales o regionales con los consejeros distritales o municipales así como secretarías técnicas, cuando así se requiera, previo aviso a la Comisión de Organización y Logística Electoral;
- VII. En su caso, coordinar y supervisar la integración de los archivos de las sesiones y acuerdos de las comisiones especiales cuando hayan concluido sus trabajos para los cuales fueron creadas;
- VIII. Actuar a nombre y representación del Consejo y de la Junta en los procedimientos administrativos y judiciales en los cuales sean parte;
- IX. Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule la Contraloría como coadyuvante en los procedimientos que este acuerde y en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;
- X. Coordinar el desarrollo de las actividades del programa de resultados electorales preliminares;

XI. Representar legalmente al Instituto en los términos de la Ley Electoral y el presente Reglamento;

XII. Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el proyecto del plan y calendario integrales de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, el calendario de las elecciones extraordinarias; así como disponer lo necesario para su aprobación por la Junta;

XIII. Coordinar los trabajos de investigación que realice la Junta en términos del artículo 121 fracción XVIII de la Ley Electoral;

XIV. Suscribir conjuntamente con la Presidencia, los convenios de coordinación que celebren el Instituto con el Instituto Nacional, para la organización de los procesos electorales locales, previa autorización del Consejo;

XV. Ejercer la función de Oficialía Electoral, en términos de las leyes aplicables;

XVI. Delegar la función de oficialía electoral a los servidores públicos del Instituto que designe para efecto de ser auxiliado en el ejercicio de la función referida;

XVII. Tomar las medidas conducentes para requerir a las autoridades competentes la entrega de pruebas que obren en su poder, estableciendo las medidas de resguardo de la información;

XVIII. Delegar la fe pública;

XIX. Proponer a la Presidencia e instrumentar las políticas y acciones institucionales de vinculación, información, intercambio y cooperación con las instituciones públicas del estado y el país;

XX. Generar y distribuir oportunamente los productos informativos, así como proponer al Consejo e instrumentar los programas de acción que promueven, entre las instituciones administrativas electorales, el debido conocimiento del régimen electoral mexicano en lo general y de la organización y actividades sustantivas del Instituto en lo particular, procurando que las acciones de difusión tengan la mayor cobertura y alcance posibles de los mismos;

XXI. Apoyar los programas y acciones del Instituto que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y a los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en términos de la Ley General;

XXII. Proponer e instrumentar programas y acciones permanentes de vinculación con los grupos indígenas residentes o fuera de la entidad, orientados a la promoción y ejercicio de sus derechos políticos electorales;

XXIII. Proponer y organizar foros de carácter internacional que coadyuven a la promoción de la cultura y las prácticas democráticas, así como a reflexionar e intercambiar experiencias sobre temas político-electorales de relevancia y actualidad a nivel nacional, regional o global;

XXIV. Proponer y dirigir la elaboración de proyectos de investigación y análisis, en perspectiva comparada, sobre temas político-electorales de actualidad o relevancia, para facilitar procesos de reflexión y promoción institucional;

XXV. Impulsar de manera activa y sistemática la celebración de foros de intercambio de conocimientos y experiencias con representantes de los organismos electorales de otros países, así como con otras instituciones o audiencias interesadas, que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades o a la profesionalización de la gestión electoral;

XXVI. Representar a la Presidencia, en los casos que le sean encargados por ésta;

XXVII. Participar en los eventos a que sea invitado, en su calidad de Secretario Ejecutivo, por organizaciones académicas, institucionales y sociales, nacionales o extranjeras, buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines del Instituto;

XXVIII. Delegar la facultad al personal necesario para efecto del desahogo de las audiencias públicas de los procedimientos especiales sancionadores;

XXIX. Coordinar los trabajos del archivo electoral, la oficialía de partes y la unidad de oficiales notificadores;

XXX. Recibir y atender las solicitudes de apoyo técnico e información, así como consultas que sean formuladas directamente por los consejeros electorales;

XXXI. Dar aviso a las instancias competentes de los partidos políticos de las ausencias a las sesiones de sus representantes del Consejo;

XXXII. Elaborar e integrar el engrose que se determine en las sesiones del Consejo respecto de los asuntos o acuerdos tratados y aprobados por éste;

XXXIII. Informar al Consejo del contenido de las resoluciones que emitan los tribunales electorales, con relación a los asuntos derivados de actos emitidos o resueltos por el Instituto, asimismo, informar a los demás órganos de dirección y ejecutivos cuando dichas resoluciones sean de su interés;

XXXIV. Emitir los acuerdos correspondientes mediante los cuales delegue a los secretarios técnicos de los consejos distritales y municipales, a los funcionarios de su adscripción y demás funcionarios que determine, el ejercicio de la funciones de oficialía electoral o en su caso de fe pública, sin perjuicio de su ejercicio directo;

XXXV. Recibir, por conducto de la Oficialía de Partes, las solicitudes y documentos que se presenten ante el Instituto, y dar cuenta de ello al Consejo o a la Presidencia, según sea el caso, así como remitir a las comisiones y demás áreas los que sean de su competencia;

XXXVI. Proveer lo necesario para que, cuando proceda, se publiquen los acuerdos y resoluciones del Consejo;

XXXVII. Elaborar y expedir las certificaciones que soliciten los partidos políticos, las autoridades, los ciudadanos o cualquier otro interesado;

XXXVIII. Asignar a las actas, expedientes de denuncias y recursos, los acuerdos y resoluciones del Consejo una clave de control e identificación;

XXXIX. Coordinación las acciones de la Junta, las direcciones, las direcciones ejecutivas y las unidades técnicas, con los consejos distritales y los consejos municipales electorales;

XL. Verificar que la solicitud de plebiscito o referéndum cumpla los requisitos de la Ley de Participación, o en su caso requerir para que subsanen las omisiones conforme la ley antes citada;

XLII. Conducir la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento especial sancionador, así como designar al personal para conducir dicha audiencia;

XLIII. Poner en estado de resolución el expediente del procedimiento especial sancionador, o en su caso proceder conforme lo señalado por el artículo 304 fracción II de la Ley Electoral;

XLIII. Elaborar los proyectos de resolución de los procedimientos especiales sancionadores, para someterlos a la consideración del Consejo;

XLIV. Coordinar la impresión de la documentación electoral, respecto del registro de candidatos para las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos, con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;

XLV. Definir en el marco de la planeación estratégica, las acciones, políticas y lineamientos institucionales para favorecer la modernización administrativa, el desarrollo estratégico de la Institución y el uso racional de los recursos, con base en marcos de planeación, seguimiento, medición y evaluación;

XLVI. Administrar los sistemas e información relacionada con el cumplimiento de los planes, programas y proyectos institucionales y dar seguimiento a los indicadores de gestión, con el objeto de proponer acciones que garanticen el cumplimiento de los objetivos planteados;

XLVII. Gestionar la realización de indicadores institucionales y darles seguimiento; y

XLVIII. Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO. De las comisiones permanentes del Consejo General

ARTÍCULO 14. Para el desempeño de sus atribuciones el Consejo contará con las siguientes Comisiones:

- I. De Administración;
- II. De Denuncias;
- III. De Educación Cívica y Capacitación;
- IV. De Organización y Logística Electoral;
- V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y

VII. De Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Los Consejeros electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, procurando siempre la participación en igualdad de condiciones y de manera equitativa, y cada Consejero o Consejera deberá presidir por lo menos una comisión.

La integración y la presidencia de las comisiones deberán ser modificadas dentro de los 15 días después de la renovación del Consejo.

Los consejeros electorales que no formen parte de una comisión permanente podrán asistir a las sesiones y reuniones de trabajo únicamente con derecho a voz.

En las comisiones permanentes participarán los representantes de los partidos políticos, quienes sólo tendrán voz en las sesiones que celebren, con excepción de la Comisión de Denuncias, en la que no podrán participar representantes de partidos.

ARTÍCULO 15. Las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Instituto y ejercen las facultades que les confieren la Ley Electoral, los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo.

En los asuntos de su competencia o que les encomiende el Consejo, las comisiones permanentes deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, los ordenamientos jurídicos aplicables, el reglamento respectivo o el Consejo, a efecto de someterlo a la consideración del Consejo para que determine lo que proceda. Las comisiones permanentes resolverán los asuntos de su competencia, conforme a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para el ejercicio de las facultades de las comisiones, el Secretario del Consejo, los directores ejecutivos, los secretarios técnicos de las comisiones y los titulares de unidades técnicas tendrán la obligación de prestar a las comisiones el apoyo que requieran.

Las comisiones podrán formular recomendaciones a las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto.

Las comisiones podrán hacer llegar a la Junta, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales del Instituto.

Los archivos y documentos de los asuntos de las comisiones estarán bajo el resguardo de las direcciones u órganos que correspondan a la materia de la comisión respectiva.

ARTÍCULO 16. Las comisiones permanentes tendrán la obligación de presentar al Consejo:

- I. Un programa anual de trabajo dentro de la segunda quincena de cada año, acorde a los programas y políticas previamente establecidos, en la primera sesión ordinaria que celebre el Consejo en el año del ejercicio correspondiente;
- II. Un informe anual de actividades dentro de la primer quincena del mes de enero de cada año, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes, el cual deberá presentarse en la primera sesión ordinaria del Consejo del año siguiente al del ejercicio que se informe;
- III. Un informe por cada asunto que le sea encomendado por el Consejo dentro del plazo que éste determine; y
- IV. Un dictamen o proyecto de resolución, en caso de que así le sea requerido por parte del Consejo, para efecto de que sea sometido y en su caso aprobado en los términos establecidos en la Ley Electoral.

ARTÍCULO 17. Las comisiones permanentes sesionarán durante proceso electoral, por lo menos, una vez al mes; en las sesiones participarán los representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes, con derecho a voz, con excepción de la Comisión de Denuncias. Fuera de proceso electoral, las comisiones sesionarán por lo menos una vez cada tres meses.

ARTÍCULO 18. Todas las comisiones permanentes contarán con un Secretario Técnico que será designado por su presidente de entre el personal adscrito a su oficina o de los directores ejecutivos y titulares de las unidades técnicas correspondientes a la materia de la Comisión de que se trate, quienes con independencia de fungir como Secretario Técnico en dicha comisión, podrán hacerse acompañar por cualquier servidor público adscrito a su área.

Los titulares de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas que sean convocados a sesión de una Comisión podrán participar sólo con derecho a voz.

ARTÍCULO 19. Las comisiones, por conducto de su Presidente, podrán hacerse acompañar a sus sesiones con cualquiera de los titulares de las direcciones ejecutivas o de las unidades técnicas, para que expongan un asunto, o les

proporcione la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

ARTÍCULO 20. El Presidente del Consejo conocerá de los requerimientos de las comisiones y dispondrá e instruirá que se brinden a éstas los apoyos necesarios para su funcionamiento. Asimismo, dictará las medidas necesarias para la adecuada comunicación entre las comisiones, las direcciones ejecutivas y unidades técnicas.

SECCIÓN I

DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 21. La Comisión de Educación Cívica y Capacitación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Consejo el material didáctico y los instructivos electorales, así como los programas de promoción del voto y de capacitación;
- II. Supervisar y vigilar que se cumplan las políticas y programas de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;
- III. Elaborar y rendir al Consejo los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su aprobación;
- IV. Mantener una comunicación permanente con el sector educativo y académico, así como en áreas de capacitación de organismos afines, con el objeto de promover la cultura cívica y democrática;
- V. Formular propuestas sobre los asuntos de capacitación electoral al Consejo, para asegurar el cumplimiento de objetivos y metas establecidas;
- VI. Proponer al Consejo, la suscripción de convenios de coordinación con instituciones públicas, educativas y de la sociedad civil, en materia de promoción de la cultura cívica y democrática;
- VII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo, que se refieran a asuntos de su competencia;
- VIII. Coordinar la Estrategia Nacional de Cultura Cívica de conformidad con lo que determine el Instituto Nacional, y

IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN II
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN
Y LOGÍSTICA ELECTORAL

ARTÍCULO 22. La Comisión de Organización y Logística Electoral tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que se cumplan las políticas y programas de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;
- II. Proponer al Consejo para su aprobación, las bases de la convocatoria para la designación de los consejeros distritales y los consejeros municipales;
- III. Proponer al Consejo, para su aprobación, la integración de los consejos distritales y los consejos municipales;
- IV. Dar seguimiento a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a la correcta integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, para que cumplan eficazmente con las disposiciones de la Ley;
- V. Generar e impulsar estrategias y propuestas que contribuyan a mejorar los procedimientos logísticos de organización electoral;
- VI. Proponer al Consejo el diseño de documentación, modelo de las boletas electorales y formas para las actas del proceso electoral así como el material electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional, y dar seguimiento a los procesos de producción de los mismos;
- VII. Promover la actualización permanente de los sistemas de información electoral; y
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN III
DE LA COMISIÓN DE DENUNCIAS

25

ARTÍCULO 23. La Comisión de Denuncias, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser el órgano responsable de tramitar, en los términos previstos en la Ley y en el Reglamento de Denuncias, los procedimientos administrativos sancionadores electorales que se presenten ante el Instituto, hasta ponerlos en estado de resolución;
- II. Dictar los acuerdos de admisión de las denuncias presentadas, cuando resulten procedentes, en términos de la Ley;
- III. Acordar la realización de actividades o diligencias relativas a la investigación que estime necesarias sobre los hechos denunciados, sin perjuicio de la carga del denunciante de aportar las pruebas en relación con éstos;
- IV. Proponer al Consejo, dentro de los plazos previstos en la Ley, según se trate de procedimientos administrativos sancionadores ordinarios o especiales, las medidas cautelares necesarias cuando resulten procedentes, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;
- V. Requerir a la Secretaría, a las direcciones ejecutivas y a las unidades técnicas el auxilio que corresponda, en términos de la Ley, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y el allegamiento de las pruebas necesarias;
- VI. Someter a la consideración del Consejo los proyectos de resolución en los que proponga el desechamiento o sobreseimiento de la denuncia cuando se actualicen las causas previstas en la Ley, o bien la procedencia o improcedencia de la denuncia, y las sanciones que correspondan, según sea el caso;
- VII. Remitir al Instituto Nacional las denuncias o copia certificada de las mismas cuando los hechos denunciados estén relacionados con propaganda política o electoral en radio o televisión; y
- VIII. Las demás que le confiera este Reglamento, el Reglamento de Denuncias, el Consejo y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN IV
DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN
CON EL INSTITUTO NACIONAL

ARTÍCULO 24. La Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional, tendrá las siguientes atribuciones:

26

- I. Las demás que le confiera este Reglamento, el Reglamento de Denuncias, el Consejo y otras disposiciones aplicables;
- II. Proponer al Consejo las bases para la coordinación entre el Instituto y el Instituto Nacional para el desarrollo de la función electoral local;
- III. Dar seguimiento al ejercicio de las funciones que, en su caso, delegue el Instituto Nacional al Instituto;
- IV. Coordinar, con la participación de las comisiones respectivas, las acciones que realicen las distintas áreas del Instituto en cumplimiento de los convenios celebrados con el Instituto Nacional o de las funciones que éste último delegue al Instituto;
- V. Informar periódicamente al Consejo respecto del ejercicio de las facultades delegadas por el Instituto Nacional;
- VI. Vigilar que las funciones electorales que se realicen en coordinación con el Instituto Nacional o por delegación de éste se lleven a cabo en los términos de las disposiciones jurídicas, de los convenios celebrados y de los lineamientos o criterios generales emitidos por el Instituto Nacional o el Instituto, que resulten aplicables;
- VII. Promover, en coordinación con los demás órganos centrales del Instituto, el desarrollo de las capacidades profesionales, técnicas y materiales, así como de la normatividad interna que se requiera, para posibilitar la delegación de las facultades que tiene el Instituto Nacional en materia electoral local;
- VIII. Proponer al Consejo, cuando se actualicen los supuestos y condiciones previstas en la Ley General, que solicite al Instituto Nacional la asunción, total o parcial, o la atracción de las atribuciones que corresponden al Instituto;
- IX. Vigilar que se cumplan las políticas y programas de la Unidad técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;
- X. Aprobar el plan integral de coordinación con el Instituto Nacional para el proceso electoral de la entidad, conforme a la normatividad aplicable, y proponer para su aprobación al Consejo;
- XI. Aprobar el marco normativo necesario del Instituto para facilitar el ejercicio de las facultades que en su caso delegue el Instituto Nacional, y proponer para su aprobación al Consejo; y

27

XII. Las demás que le confiera este Reglamento, el Consejo y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN V DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 25. La Comisión de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Consejo los programas en materia de fomento y participación ciudadana, y supervisar su debido cumplimiento;
- II. Coordinar la organización de los procedimientos de plebiscito y referéndum, con el apoyo de la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana;
- III. Vigilar que se cumplan las políticas y programas de la Unidad Técnica de Participación Ciudadana;
- IV. Proponer al Consejo el acuerdo sobre la procedencia o desechamiento de las solicitudes de plebiscito y referéndum que se presenten ante el Instituto y los términos que deberá contener la convocatoria que, en su caso, deba emitirse;
- V. Proponer al Consejo, la integración y funcionamiento de las mesas de participación ciudadana que en cada proceso de plebiscito o referéndum se constituyan, que tendrán a su cargo la recepción de los votos durante la jornada de consulta, su cómputo y la remisión de las actas respectivas, de conformidad con las disposiciones jurídicas o convenios aplicables;
- VI. Proponer al Consejo el contenido de los materiales y documentos que resulten necesarios para la organización y desarrollo del plebiscito o referéndum;
- VII. Proponer al Consejo, los lineamientos para la capacitación de los integrantes de las mesas de participación ciudadana;
- VIII. Proponer al Consejo, el número y ubicación de las mesas de participación ciudadana, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de participación, y en su caso, a los convenios que se celebren al efecto, y someter dicho acuerdo a la aprobación del Consejo;
- IX. Acordar las campañas de difusión sobre los temas y los argumentos en relación a los mismos que fueren objeto de los procesos de plebiscito o referéndum a realizarse por el Instituto;

28

X. Proponer al Consejo los acuerdos de validación de los resultados de los procesos de plebiscito o de referéndum;

XI. Establecer el programa de difusión para niños y jóvenes del sistema educativo estatal para dar a conocer la importancia de participar en las decisiones fundamentales para la sociedad;

XII. Proponer al Consejo la celebración de convenios de colaboración con el Instituto Nacional, las autoridades públicas, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, en materia organización y desarrollo de procesos de consulta popular y de promoción de la participación ciudadana; y

XIII. Las demás que le confiera este Reglamento, el Consejo y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN VI

DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 26. La Comisión de Administración, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto que le sea presentado por la Dirección Ejecutiva de Administración trimestralmente;

II. Aprobar las transferencias de partidas presupuestales;

III. Proponer al Consejo los lineamientos relativos a las convocatorias públicas, licitaciones y concursos para la adquisición de bienes y servicios, en los términos que establezca la ley aplicable y demás disposiciones correspondientes, y una vez que sean aprobadas dar seguimiento a las mismas;

IV. Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas del ejercicio presupuestal, con el fin de informar, en su caso, a la Contraloría del Instituto;

V. Aprobar y dar seguimiento al programa de trabajo que le presente la Dirección Ejecutiva de Administración;

VI. Vigilar que se cumplan las políticas y programas de la Dirección Ejecutiva de Administración;

VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN VII

DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

ARTÍCULO 27. La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar la participación de las diversas áreas del Instituto en lo relativo al Servicio Profesional Electoral Nacional de conformidad con lo establecido en el Estatuto;

II. Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él;

III. Proponer al Consejo en términos del Estatuto la participación de instituciones de educación superior y de profesionales, en la ejecución de los programas de ingreso, formación, desarrollo y actualización profesional;

IV. Promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones, con la finalidad de apoyar los programas institucionales;

V. Coordinar la elaboración de estudios relacionados con la integración, operación y desarrollo del Servicio Profesional Electoral Nacional;

VI. Integrar y actualizar el catálogo de cargos y de puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional; y

VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO. De las comisiones especiales del Consejo General.

ARTÍCULO 28. El Consejo integrará las comisiones especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, cuando menos con tres consejeros, y siempre serán presididas por uno de ellos.

Las comisiones especiales por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley Electoral o el Consejo.

En los acuerdos de integración o creación de las comisiones especiales, el Consejo deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

Las comisiones especiales darán cuenta de sus actividades realizadas en los plazos que al efecto determine el Consejo en los acuerdos de creación.

ARTÍCULO 29. Las comisiones especiales estarán obligadas a lo dispuesto en los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 del presente reglamento.

TÍTULO TERCERO De los consejeros electorales

CAPÍTULO PRIMERO. De los consejeros electorales

ARTÍCULO 30. Para contribuir con el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a los consejeros electorales:

- I. Integrar el quórum de las sesiones del Consejo y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- II. Desempeñar su función con autonomía, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad probidad y respeto;
- III. Someter a la consideración del Consejo proyectos de acuerdos y resoluciones, en los términos que señala el reglamento de sesiones del propio órgano;
- IV. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día del Consejo y de las comisiones, en los términos que señalan el Reglamento de Sesiones del propio órgano, y el presente Reglamento;
- V. Suplir a la Presidencia del Consejo, previa designación de este, en sus ausencias momentáneas de las sesiones;
- VI. Cuando la Presidencia del Consejo, no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión del Consejo, previa designación de éste, presidir la sesión respectiva;
- VII. Previa designación del Consejo, sustituir provisionalmente a la Presidencia del Consejo, en caso de ausencia definitiva;
- VIII. En caso de falta absoluta del Consejero Presidente, comunicar al Instituto Nacional para los efectos conducentes, en términos de los párrafos III y IV del

31

artículo 101 de la Ley General; para que proceda a elegir al sustituto quien concluirá el periodo de la vacante;

IX. Presidir las comisiones permanentes o especiales, en los términos de la Ley Electoral y cualquier otra disposición aplicable;

X. Integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones;

XI. Conducir las sesiones de las comisiones que integre ante la ausencia momentánea de su presidente, previa petición de éste;

XII. Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;

XIII. Designar, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y las normas administrativas correspondientes, al personal adscrito a su oficina;

XIV. Asistir a eventos de carácter académico o institucional en representación del Instituto ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales;

XV. Participar en los eventos a que sea invitado, en su calidad de Consejero por organizaciones académicas, institucionales y sociales, nacionales o extranjeras, buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines del Instituto;

XVI. Ser convocados a las sesiones de las comisiones de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;

XVII. A solicitud expresa, recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día de las comisiones en las que no forme parte con la finalidad de presentar propuestas por escrito o de forma verbal;

XVIII. Solicitar la celebración de sesiones de las Comisiones de que formen parte en los términos de Ley; y

XIX. Las que les confiera la Ley Electoral y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO.- De los consejeros electorales presidentes de una comisión permanente o especial

32

ARTICULO 31. Son atribuciones de los consejeros que presidan una Comisión Permanente o Especial las siguientes:

- I. Elaborar el orden del día;
- II. Realizar las convocatorias a las sesiones de la Comisión;
- III. Conducir las sesiones de la Comisión;
- IV. Designar, en caso de ausencia temporal, al Consejero que deba suplirlo en las sesiones de Comisión;
- V. Solicitar a nombre de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los informes, dictámenes o proyectos de resolución, en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- VI. Presentar en tiempo al Consejo los informes, dictámenes o proyectos de resolución, según sea el caso, de los asuntos encomendados a la Comisión que presidan;
- VII. Remitir la documentación de los puntos a tratar a los consejeros que no forman parte de la Comisión que presidan a solicitud de ellos;
- VIII. Representar a la Comisión ante el Instituto;
- IX. En caso de empate, convocar de nueva cuenta para tratar el asunto dentro de las 24 horas siguientes;
- X. En caso de persistir el empate en términos de la fracción anterior, el Presidente de la Comisión remitirá el asunto al Consejo para su aprobación;
- XI. Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo, así como de sus acuerdos;
- XII. Vigilar que los acuerdos tomados en el ámbito de su Comisión, sean ejecutados, de conformidad con la normatividad aplicable y surtan los efectos acordados por la propia Comisión y, en su caso, por el Consejo;
- XIII. Solicitar a la Presidencia del Consejo, los apoyos necesarios para que se ejecuten los acuerdos establecidos en la Comisión de que formen parte;
- XIV. Discutir y votar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los

informes que sean presentados por el Secretario Técnico de la Comisión en los asuntos de su competencia;

- XV. Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta y sus órganos integrantes;
- XVI. Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en el inciso anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
- XVII. Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto a través de la Presidencia;
- XVIII. Hacer llegar a la Junta, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
- XIX. Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;
- XX. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto de la Presidencia y a particulares por conducto del Secretario Ejecutivo; y
- XXI. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

De los Órganos de Control, Dirección y Técnicos

CAPÍTULO PRIMERO. De la Contraloría General

ARTÍCULO 32. La Contraloría, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral es el órgano encargado del control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto.

ARTÍCULO 33. La Contraloría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Consejo, el programa anual de trabajo;
- II. Fijar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;

- III. Diseñar, con base en el programa anual de auditoría, los programas de trabajo de las auditorías internas que practique, estableciendo el objetivo y alcance que se determine en cada caso, así como vigilar su cumplimiento;
- IV. Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
- V. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, previo procedimiento administrativo;
- VI. Mantener la coordinación técnica necesaria con el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización para el ejercicio de las funciones a su cargo;
- VII. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- VIII. Solicitar a las diferentes áreas del Instituto y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine la propia Contraloría;
- X. Evaluar el desempeño y el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, empleando la metodología que determine la propia Contraloría;
- XI. Recibir, sustanciar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones en términos de lo dispuesto por la Ley Electoral y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios;
- XII. Proponer al Consejo la normatividad para instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios por la presunta existencia de actos u omisiones de servidores públicos del Instituto, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Electoral, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y el presente Reglamento;

35

- XIII. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto, para solicitar la exhibición de los libros y documentos indispensables para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIV. Integrar y mantener actualizado el registro de los servidores públicos del Instituto, que hayan sido sancionados por la Contraloría del Instituto;
- XV. Formar parte de los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;
- XVI. Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones que emita la Contraloría del Instituto, en los procedimientos y recursos administrativos que sustancie, en los términos que las leyes aplicables señalen;
- XVII. Atender las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto, en los asuntos de su competencia;
- XVIII. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
- XIX. Proponer, por conducto de su titular a la Presidencia del Instituto, para su aprobación, los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;
- XX. Presentar a la Junta, los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;
- XXI. Solicitar al Secretario Ejecutivo que coadyuve en los procedimientos que el Contralor General acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes de este organismo y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;
- XXII. Integrar y mantener actualizado el registro de los licitantes, proveedores o contratistas que hayan sido sancionados por la Contraloría del Instituto;
- XXIII. Proponer en el ámbito de sus atribuciones, la celebración de convenios de colaboración con los poderes públicos en el ámbito local y federal; así como promover la coordinación técnica necesaria con el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado, estableciendo mecanismos de cooperación en materia

36

de asesoría técnica y capacitación vinculada con la transparencia y la rendición de cuentas;

XXIV. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que, como resultado de las auditorías internas se hayan formulado a las áreas y órganos del Instituto, así como a las observaciones y recomendaciones que deriven de las auditorías que lleve a cabo el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado;

XXV. Proponer las acciones que coadyuven a promover la mejora continua administrativa y las áreas de oportunidad de todas las áreas y órganos del Instituto, con el objeto de alcanzar la eficiencia administrativa;

XXVI. Revisar que los manuales de organización y de procedimientos de las áreas y órganos del Instituto, se encuentren actualizados, empleando la metodología que se determine; y

XXVII. Las demás que le confiera este Reglamento, el Consejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las quejas o denuncias se presenten en contra del titular de la Contraloría, el Consejo resolverá sobre la aplicación de las sanciones que correspondan, incluida entre éstas la remoción, por causas graves de responsabilidad administrativa, debiendo garantizar el derecho de audiencia del afectado.

Las sanciones que la Contraloría imponga a los funcionarios y servidores públicos del Instituto, se ejecutarán conforme a lo siguiente: El apercibimiento, la amonestación pública o privada, la suspensión o destitución; la inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Instituto, se ejecutará en los términos de la resolución dictada.

En caso de ausencia o impedimento legal del Contralor General, el subdirector de la Contraloría será quien podrá ejercer las facultades previstas en el presente artículo, así como en los demás ordenamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO. De las direcciones ejecutivas

ARTÍCULO 34. Para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos el Instituto, contará con las siguientes direcciones y direcciones ejecutivas, mismas que serán coordinadas por la Secretaría Ejecutiva en términos de lo dispuesto en el artículo 127 y 128 de la Ley Electoral:

I. Dirección Ejecutiva de Administración;

- II. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
- III. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;
- IV. Dirección Ejecutiva de Fiscalización;
- V. Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;
- VI. Dirección del Secretariado;

Las funciones del personal de las distintas direcciones del Instituto, así como su relación jerárquica se detallarán en el manual de organización correspondiente.

ARTÍCULO 35. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a las direcciones y direcciones ejecutivas:

I. Cumplir con los acuerdos del Consejo, las comisiones y de la Junta, que sean de su competencia, realizando las notificaciones y desahogos que correspondan. Así mismo, atender las recomendaciones de las Comisiones. De ser necesario, las direcciones ejecutivas podrán solicitar la asesoría de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para el cumplimiento de dicha atribución;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva;

III. Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección Ejecutiva que le solicite el Consejo, el Presidente del Consejo, las comisiones, la Junta o la Secretaría Ejecutiva;

IV. Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección Ejecutiva a las diversas áreas del Instituto;

V. Coordinar acciones con los titulares de las otras direcciones ejecutivas, direcciones o de las unidades técnicas, para el mejor funcionamiento del Instituto;

VI. Formular los anteproyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de conformidad con los criterios de la Junta;

VII. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las comisiones, a solicitud del Presidente de las mismas;

VIII. Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva que corresponda;

IX. Integrar y consolidar la información solicitada por el Consejo, las comisiones, el Consejo Presidente, la Junta y la Secretaría Ejecutiva;

X. Proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;

XI. Aplicar, con pleno respeto a la autonomía del Instituto, los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades, organismos públicos locales o instancias con quien las necesidades del servicio y sus programas específicos obliguen a relacionarse;

XII. Despachar los asuntos de su competencia, previo acuerdo de los mismos con el titular de la Secretaría Ejecutiva cuando la naturaleza o trascendencia de los mismos así lo amerite;

XIII. Designar al servidor público que lo suplirá en su ausencia durante las sesiones de la Junta en términos del reglamento aplicable;

XIV. Coadyuvar en la ejecución de las políticas y programas aprobadas por el Consejo para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática y a velar por la autenticidad del sufragio, así como para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación;

XV. Dar respuesta a las consultas y solicitudes que les sean formuladas de acuerdo al ámbito de su competencia, con excepción de las reservadas por la Ley Electoral al Consejo, las Comisiones, y la Junta, o a cualquier otro órgano del Instituto;

XVI. Acordar con la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;

XVII. Auxiliar y atender las solicitudes en el ejercicio de sus funciones, a la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en términos de la Ley Electoral y el presente Reglamento;

XVIII. Proponer a la Presidencia de la Junta, la estructura de la dirección conforme a las necesidades del servicio y a los recursos presupuestales autorizados;

XIX. Elaborar y ejecutar un programa anual de trabajo y supervisar su seguimiento; y

39

XX. Las demás que le confiere la Ley Electoral, el Consejo, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

ARTÍCULO 36.- Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo confieren a las direcciones ejecutivas, corresponde a los titulares de éstas:

I. Integrar la Junta en los términos de la Ley Electoral y asistir a sus reuniones con derecho a voz y voto;

II. Fungir, en su caso, como secretarios técnicos en las comisiones permanentes y especiales y en otros órganos colegiados cuya función sea determinada por otras disposiciones normativas;

III. Cumplir con los requerimientos de información que las comisiones respectivas les soliciten;

IV. Proveer a la Dirección del Secretariado de los insumos necesarios para la integración de los informes trimestrales y anuales, así como de aquellos que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta, en sus respectivos ámbitos de atribuciones;

V. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

VI. Coordinar acciones, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, en el ámbito de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva a su cargo, con las áreas correspondientes a los órganos electorales y las distintas instancias de gobierno;

VII. Designar a quienes fungirán como enlaces en materia de transparencia y coadyuvar para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, de acuerdo a lo previsto en las leyes y reglamentos del Instituto en esa materia;

VIII. Formular propuestas de información socialmente útil;

IX. Coadyuvar con las comisiones permanentes y especiales, en el ejercicio de sus funciones;

X. Auxiliar y atender las solicitudes en el ejercicio de sus funciones, a la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en términos de la Ley Electoral y el presente Reglamento; y

XI. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

40

ARTÍCULO 37.- La Dirección Ejecutiva de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer a la Junta para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
- II. Aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto;
- III. Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;
- IV. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto en coordinación con las demás direcciones y unidades técnicas y someterlo para su aprobación a la Junta;
- V. Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;
- VI. Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto en materia de recursos humanos;
- VII. Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo para su revisión a la Secretaría Ejecutiva;
- VIII. Aplicar las políticas para la evaluación de resultados en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;
- IX. Proponer a la Junta, el proyecto del programa de capacitación permanente y especial así como los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo;
- X. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la implementación del protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral;
- XI. Proponer a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto;

41

XII. Remitir a la Secretaría Ejecutiva un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;

XIII. Informar a la Comisión de Administración de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;

XIV. De conformidad con las disposiciones aplicables, elaborar los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa, así como los gafetes e identificaciones de los servidores del Instituto;

XV. Administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia;

XVI. Proponer y aplicar las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el marco de las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

XVII. Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto;

XVIII. Guardar y custodiar los expedientes únicos del personal del Instituto y de los prestadores de servicios;

XIX. Llevar a cabo las gestiones necesarias, a fin de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones en los supuestos relativos a la atracción o asunción en cuanto a las elecciones locales y/o consultas populares;

XX. Retener de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, previa instrucción de la Secretaría Ejecutiva, el monto que por concepto pago de las multas impuestas por las autoridades electorales;

XXI. Coordinar la actualización y revisión del directorio institucional;

XXII. Informar semestralmente a la Junta sobre las medidas tomadas o por realizar para el cuidado del medio ambiente;

XXIII. Ejercer el presupuesto autorizado al Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

42

XXIV. Proponer, en coordinación con la Presidencia, a la Comisión de Administración las modificaciones y transferencias presupuestales que sean necesarias;

XXV. Integrar y evaluar la información mensual y trimestral del avance de metas de los programas a cargo del Instituto y de los recursos presupuestales asignados;

XXVI. Conducir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXVII. Coadyuvar en lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto.

XXVIII. Ejecutar, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios y con base a los procedimientos aprobados relativos a las adquisiciones, contratación de bienes y servicios, abastecimiento de los recursos materiales y de los servicios generales que requiera el Instituto para su funcionamiento, así como evaluar los resultados obtenidos que permitan establecer los mecanismos para la administración de los recursos financieros y humanos;

XXIX. Elaborar y mantener actualizado los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la unidad administrativa a su cargo;

XXX. Proporcionar a las unidades administrativas del Instituto, apoyo administrativo en materia de personal, servicios generales, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, así como de adquisiciones y suministros que se requieran por las mismas;

XXXI. Establecer los programas de capacitación permanente y especial así como procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolo a consideración de la Junta;

XXXII. Supervisar, controlar y registrar los pagos autorizados con cargo al presupuesto de egresos y los demás que legalmente deba realizar el Instituto, en función de la disponibilidad presupuestal;

XXXIII. Supervisar el registro de las operaciones financieras;

XXXIV. Mantener actualizado el manejo de las cuentas bancarias del Instituto;

XXXV. Requerir y llevar la cuenta del movimiento de los fondos del Instituto, así como rendir cuentas de las operaciones de origen y aplicación de fondos y/o recursos, trimestral a la Comisión de Administración;

XXXVI. Operar un sistema de control de disponibilidades de fondos, cuidando la capacidad de pago y la liquidez del Instituto;

XXXVII. Dar cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago a cargo del Instituto en materia de gasto conforme al presupuesto de egresos;

XXXVIII. Controlar los movimientos necesarios con las instituciones bancarias relativos a traspasos, retiros de inversiones, depósitos y otros, con base en los requerimientos y políticas dictadas por la Comisión de Administración;

XXXIX. Previa autorización de la Presidencia, realizar los pagos mediante transferencias electrónicas y la elaboración y entrega de cheques a proveedores, acreedores y prestadores de servicios del Instituto; así como los correspondientes a las nóminas de sueldo del personal que labora en el Instituto;

XL. Proponer a la Junta, la instrumentación de esquemas de desarrollo administrativo al Interior de las unidades administrativas del Instituto, tales como la implementación de sistemas de calidad, de certificación entre otros;

XLI. Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto;

XLII. Ser responsable del control de activo fijo y bienes patrimoniales del Instituto;

XLIII. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

ARTÍCULO 38. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de la representación legal del Instituto;

II. Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto;

III. Atender y resolver las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, y demás dispositivos legales que le formulen los diversos órganos del Instituto con el objeto de conformar criterios de interpretación legal y, en su caso, precedentes a observar;

IV. Preparar y/o revisar proyectos de reglamentos interiores y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;

V. Preparar o, en su caso, revisar los proyectos de los diversos acuerdos y lineamientos que deban ser expedidos por los órganos del Instituto;

VI. Brindar orientación a los partidos políticos, agrupaciones políticas y a la ciudadanía;

VII. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia;

VIII. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la formulación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión que se presenten en proceso electoral en contra de las resoluciones que emitan los consejos electorales, para su presentación ante el Consejo;

IX. En caso de ausencia temporal del Secretario Ejecutivo, su titular, podrá ejercer el poder otorgado de conformidad con lo previsto en el artículo 13 fracción VIII y XI del presente reglamento; y suscribir los informes, recursos y cualquier otro escrito dirigido a las autoridades judiciales y administrativas con la finalidad de salvaguardar las acciones y derechos que correspondan al Instituto, dentro de los procedimientos que se tramiten ante tales instancias; así como desahogar los requerimientos formulados por las mismas; en ausencia de ambos funcionarios, de manera excepcional, el subdirector de asuntos jurídicos, ejercerá dicho poder, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;

X. Revisar, emitir opiniones jurídicas y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto de la Presidencia o de la Secretaría Ejecutiva;

XI. Implementar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previa autorización de la Secretaría Ejecutiva;

XII. Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia, y la tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine la Ley Electoral y las disposiciones aplicables;

XIII. Apoyar a la Comisión en el trámite de los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral;

XIV. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la integración de informes que correspondan, relativos a los asuntos de su competencia;

XV. Remitir para su resolución los expedientes de los procedimientos especiales sancionadores a la Secretaría Ejecutiva una vez agotadas las diligencias de investigación;

XVI. Remitir a la Comisión de Denuncias los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios y así como los relacionados con la adopción de medidas cautelares;

XVII. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva con los procedimientos correspondientes a los recursos de revisión, hasta ponerlos en estado de resolución, y someter el proyecto de resolución respectivo que formule el Secretario a la consideración del Consejo;

XVIII. Conocer de los actos preparatorios y de las sesiones del Consejo, así como los acuerdos que en las mismas se tomen;

XIX. Coadyuvar con las comisiones, direcciones ejecutivas y demás áreas del Instituto, cuando así se lo soliciten, en la elaboración de estudios, dictámenes y proyectos de acuerdos que deban realizar en el ámbito de su competencia;

XX. Coadyuvar con la Comisión de Denuncias en la substanciación de los procedimientos ordinarios sancionadores, en los términos previstos en la Ley y en el Reglamento respectivo;

XXI. Apoyar a Presidencia en el desahogo de requerimientos formulados por autoridades judiciales, administrativas y electorales;

XXII. Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales del Instituto, y de ser necesario, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;

XXIII. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la formulación de los proyectos de resolución de los procedimientos especiales sancionadores, para someterlos a la consideración del Consejo;

XXIV. Apoyar a la Comisión de Denuncias en la elaboración de proyecto de acuerdo de admisión de los procedimientos sancionadores;

XXV. Elaborar el proyecto de acuerdo para proponer las medidas cautelares dentro de los procedimientos sancionadores, debiendo someter a la consideración de la Comisión de Denuncias el relativo a procedimientos sancionadores ordinarios y al Consejo los relativos a procedimientos especiales sancionadores;

XXVI. Elaborar el dictamen técnico sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en la convocatoria de los aspirantes a consejeros distritales y municipales para el trámite correspondiente; y

XXVII. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

ARTÍCULO 39. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, proponer, coordinar y ejecutar los programas en materia de educación cívica y capacitación electoral a la Comisión de Educación Cívica y Capacitación para su aprobación;

II. Elaborar, proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de educación cívica y capacitación electoral a la Junta para su aprobación;

III. Dar seguimiento y realizar la supervisión de los programas en materia de educación cívica y rendir un informe a la Junta;

IV. Dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica;

V. Presentar a la Comisión de Educación Cívica y Capacitación los programas que contribuyan al fortalecimiento de la educación cívica y capacitación electoral;

VI. Instrumentar las campañas de difusión institucionales y en su caso coordinarse para ello con las instancias que por el objeto y contenido de la campaña sean competentes;

VII. Diseñar, proponer, elaborar y ejecutar los materiales didácticos y el modelo de capacitación a los funcionarios de las mesas directivas de casilla única en materia local derivado del convenio con el Instituto Nacional;

VIII. Coordinar la elaboración de análisis, estudios, investigaciones y base de datos sobre los programas de educación cívica y capacitación electoral;

IX. Asesorar a los partidos políticos y agrupaciones políticas en el diseño de sus programas de educación cívica y capacitación electoral cuando así lo soliciten;

X. Identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de

educación superior o especializada para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática;

XI. Organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;

XII. Promover la suscripción de convenios de coordinación con el Instituto Nacional así como diversas autoridades e instituciones en materia de educación cívica y capacitación electoral, así como de promoción de la cultura político-democrática y construcción de ciudadanía, y ejecutar las acciones derivadas de los compromisos que se establezcan en los mismos;

XIII. Elaborar, proponer y ejecutar los programas de capacitación para la profesionalización y evaluación de los servidores públicos que se aprueben en el marco del Estatuto;

XIV. Elaborar y rendir a la Comisión de Educación Cívica y Capacitación los informes derivados del ejercicio de sus funciones;

XV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo, comisiones y la Junta, que se refieran a asuntos de su competencia;

XVI. Presentar propuestas de proyectos a la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en materia de educación cívica susceptibles de incluirse en el plan de trabajo institucional para la formación ciudadana;

XVII. Ejecutar las acciones contempladas en el plan de trabajo en materia de educación cívica y los programas de educación cívica para aportar a la formación de la construcción de la ciudadanía de distintos grupos de la población de la entidad;

XVIII. Operar los modelos y metodologías de educación cívica y formación ciudadana diseñados por el Instituto Nacional, derivados de la colaboración para contribuir a la construcción de la ciudadanía en el marco de la política nacional que se defina;

XIX. Presentar a la Junta los programas de capacitación electoral y educación cívica y vigilar su ejecución;

XX. Diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse para ello con las instancias que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes;

XXI. Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

XXII. Coordinar la elaboración de análisis, estudios, investigaciones y bases de datos sobre temas de capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática, dirigidos a fomentar el conocimiento y difusión de estas temáticas y construir una ciudadanía más participativa y mejor informada;

XXIII. Diseñar, proponer e implementar campañas de educación cívica en coordinación con la Fiscalía Especializada para la Prevención de Delitos Electorales;

XXIV. Proponer a la Secretaría Ejecutiva la divulgación de los análisis, estudios, investigaciones y bases de datos que realice, por sí mismo o en colaboración con terceros, referidos a la capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática; así como la difusión de información de carácter académico que contribuya a fortalecer el conocimiento general y especializado en esas materias;

XXV. Identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática;

XXVI. Planear, ejecutar, dirigir y supervisar los programas de divulgación desarrollo y fortalecimiento de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa, con el objeto de impulsar la cultura democrática; y

XXVII. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

ARTÍCULO 40. La Dirección Ejecutiva de Fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y someter a consideración de la Secretaría Ejecutiva los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, para en su caso, sean sometidos a la consideración del Consejo;

II. Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional;

49

III. Analizar y proponer a la Presidencia los proyectos de acuerdos derivados de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional conforme a las faltas cometidas;

IV. Elaborar en el mes de junio de cada año, un programa anual de capacitaciones, talleres y mesa de trabajo respecto a las normas fiscalizadoras y someterlas a la Junta;

V. Recibir y darle seguimiento a las solicitudes de capacitación, orientación y cualquier duda de los partidos políticos respecto a la aplicación y desarrollo de las normas de fiscalización;

VI. Orientar a los partidos políticos en la correcta aplicación de las normas de fiscalización;

VII. Diseñar y organizar talleres, mesas de trabajo con los partidos políticos que contribuyan al análisis de las normas de fiscalización;

VIII. Establecer las bases generales para la realización de auditorías y someterla a la consideración de la Junta;

IX. Determinar los cálculos correspondientes y proponer a la Secretaría Ejecutiva del Instituto el monto del financiamiento público que debe otorgarse a los partidos políticos o candidatos independientes, así como los topes a los gastos de precampaña y campaña para cada elección;

X. Coordinarse con el Instituto Nacional, con base en los convenios que al efecto se celebren, en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos y candidatos, en los términos del artículo 41, Base V, Apartado B, último párrafo, de la Constitución Federal;

XI. Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

XII. Vigilar que los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;

XIII. Recibir y revisar los informes de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local;

XIV. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes y documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

XV. Realizar la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local;

XVI. Presentar a la Secretaría Ejecutiva para que someta a la consideración del Consejo los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

XVII. Verificar las operaciones financieras de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local con los proveedores; y

XVIII. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

ARTÍCULO 41. La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y proponer a la Junta el plan integral para el proceso electoral que corresponda;

II. Elaborar las bases para la convocatoria de los aspirantes a consejeros distritales y consejeros municipales para someterlos a consideración de la Comisión de Organización y Logística Electoral para su aprobación;

III. Dar cabal cumplimiento a las políticas y programas que por su competencia le sean asignadas por el Consejo, la Comisión de Organización y Logística Electoral y la Junta;

IV. Coordinar y dar seguimiento a la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y los consejos municipales, conforme los acuerdos emitidos por el Consejo y la Comisión de Organización y Logística Electoral, debiendo rendir a la Comisión un informe periódico al respecto;

V. Coordinar y dar seguimiento a la integración, instalación y funcionamiento de las oficinas distritales y municipales para los procesos de participación ciudadana;

VI. Auxiliar y dar cumplimiento a los programas y políticas ordenadas por el Consejo, la Comisión de Organización y Logística Electoral y la Junta para la

integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, verificando que cumplan eficazmente las disposiciones de la Ley;

VII. Elaborar los estudios para la selección de las instalaciones donde se ubicarán los consejos distritales y municipales, el cual se pondrá a consideración de la Comisión de Organización y Logística Electoral para su conocimiento;

VIII. Proponer a la Comisión de Organización y Logística Electoral el programa de visitas de supervisión a los consejos distritales y municipales;

IX. Proponer a la Comisión de Organización y Logística Electoral, para su aprobación, el diseño del material y documentación electoral, boletas y formas para las actas del proceso electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional, y dar seguimiento a los procesos de producción de los mismos, para los procesos electorales locales así como para los mecanismos de participación ciudadana;

X. Generar, proponer e impulsar estrategias y propuestas que contribuyan a mejorar los procedimientos logísticos de organización electoral;

XI. Recabar de los consejos distritales y municipales, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, copias certificadas de las actas de sesiones que celebren y de los demás documentos relacionados con el proceso electoral;

XII. Llevar a cabo la recolección, una vez clausurado el proceso electoral respectivo en su caso, de los consejos distritales y los consejos municipales la documentación y materiales utilizados en el proceso electoral;

XIII. Dar seguimiento a los acuerdos y disposiciones relativas a la coordinación con el Instituto Nacional respecto a la organización del Proceso Electoral Local, así como apoyar en la elaboración de los informes que al efecto haya que rendir a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos Públicos Locales;

XIV. Dar seguimiento a los trámites para la recepción de las solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local y apoyar en la instrumentación de cursos de capacitación, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como a la recepción de los informes correspondientes, en los términos de la normatividad aplicable;

XV. Integrar la información de las solicitudes de acreditación para observadores electorales, así como de los representantes de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional, en los términos de la normatividad aplicable;

XVI. Apoyar y dar seguimiento a los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las casillas electorales, con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional;

XVII. Proponer a la Comisión de Organización y Logística Electoral, para su aprobación, los lineamientos para la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfilado y distribución de la documentación y materiales electorales a los funcionarios que señala la Ley General, la Ley Electoral conforme con la normatividad que al efecto determine el Instituto Nacional;

XVIII. Dar seguimiento a la operación del sistema de información de la jornada electoral o su equivalente para dar cuenta al Consejo de la información que se genere el día de la Jornada Electoral;

XIX. Proponer a la Comisión de Organización y Logística Electoral, para su aprobación, el programa para el dispositivo de apoyo y traslado de paquetes electorales de la mesa directiva de casilla a los consejos municipales y distritales electorales, en los términos de la Ley Electoral;

XX. En su caso, dar seguimiento al cómputo de los resultados de las elecciones y en su caso de los procedimientos de participación ciudadana, conforme a los acuerdos que apruebe el Consejo, la Comisión de Organización y Logística Electoral o la Junta;

XXI. Llevar a cabo los procedimientos para la conservación o desincorporación de los materiales electorales utilizados en los procesos electorales, según los lineamientos que al efecto sean presentados a la consideración de la Comisión de Organización y Logística Electoral, para la destrucción o reutilización del mismo, asegurando su almacenamiento en las mejores condiciones posibles;

XXII. Colaborar con la Unidad Técnica de Informática en la elaboración de la estadística de las elecciones locales ordinarias, extraordinarias, y en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana para su procesamiento, análisis y difusión, así como su remisión al área correspondiente del Instituto Nacional, para su integración a la estadística nacional; conforme la normatividad emitida por el Instituto Nacional;

XXIII. Administrar la cartografía y estadística electoral, así como lo relativo al padrón electoral y lista nominal que para tal efecto nos proporcione el Instituto Nacional;

XXIV. Proponer la logística y ejecutar los procedimientos que garanticen la entrega de las listas nominales a los partidos políticos locales acreditados ante el Instituto;

XXV. Las demás que le confiera este Reglamento, el Consejo y otras

ARTÍCULO 42. La **Dirección del Secretariado** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;

II. Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto;

III. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;

IV. Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate la Secretaría Ejecutiva en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;

V. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la colaboración que éste brinde a las tareas de las comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;

VI. Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;

VII. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;

VIII. Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte de la Secretaría Ejecutiva;

IX. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;

X. Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los consejos municipales y distritales y la integración del informe respectivo;

XI. Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva

XII. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;

XIII. Auxiliar al Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los acuerdos y resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo;

XIV. Asignar a los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;

XV. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en las gestiones necesarias para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción de la Contraloría;

XVI. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la supervisión y verificación de las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos del programa operativo anual;

XVII. Coadyuvar a la Secretaría Ejecutiva en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía de Partes;

XVIII. Elaborar los lineamientos del manejo de la documentación y correspondencia recibida en el Instituto;

XIX. Llevar los libros de registro y control de la documentación y correspondencia;

XX. Distribución y entrega de la documentación y correspondencia recibida a las áreas competentes del Instituto;

XXI. Apoyar en las actividades de clasificación, conservación y disposición final de la documentación de trámite y conservación;

XXII. Apoyar en la elaboración de lineamientos y manuales para la capacitación al personal para la debida integración y adecuado manejo del archivo institucional;

XXIII. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;

XXIV. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la elaboración del calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, de los procesos electorales extraordinarios, que la Junta debe proponer para su aprobación al Consejo;

XXV. En coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración, planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;

XXVI. En coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración, presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;

XXVII. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos políticos y coaliciones, respecto al registro y sustitución de candidatos a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los proyectos de acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable;

XXVIII. Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los lineamientos emitidos por el Consejo;

XXIX. Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas; de los candidatos a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos;

XXX. Dirigir y coordinar el trámite a seguir sobre las solicitudes para la constitución de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de los derechos políticos electorales; coordinar la elaboración de proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al Consejo;

XXXI. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos políticos y coaliciones, respecto al registro y sustitución de candidatos a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los proyectos de acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable;

XXXII. Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos políticos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de los integrantes de los órganos directivos de los

partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas; de los candidatos a los puestos de elección popular; y de partidos políticos locales a los que se refiere la Ley General de Partidos;

XXXIII. Dirigir y coordinar el trámite a seguir sobre las solicitudes para la constitución de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de los derechos políticos-electorales;

XXXIV. Coordinar con el Instituto Nacional y otros actores públicos y privados involucrados, acciones con el propósito de garantizar a los partidos políticos y candidatos el acceso a la radio y televisión, así como a las franquicias postales a que tienen derecho; y

XXXV. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

CAPÍTULO TERCERO. De las unidades técnicas

ARTÍCULO 43. Para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos el Instituto, contará con las siguientes unidades técnicas, las cuales serán coordinadas por la Secretaría Ejecutiva:

- I. Unidad Técnica de Comunicación Social;
- II. Unidad Técnica de Informática;
- III. Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; y
- IV. Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana.

Las funciones del personal de las distintas unidades técnicas del Instituto, así como su relación jerárquica se detallarán en el manual de organización correspondiente.

ARTÍCULO 44. Corresponde a las unidades técnicas, las facultades y atribuciones contenidas en los artículos 35 y 36 del presente Reglamento:

ARTÍCULO 45. La Unidad Técnica de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la Presidencia del Instituto la estrategia de comunicación social, necesaria, para difundir las actividades y funciones que desarrolla el Instituto para que, una vez que sea aprobada por el mismo, se incorpore a la propuesta de

políticas y programas generales del Instituto que la Junta debe poner a consideración del Consejo;

II. Recopilar y analizar la información que sobre el Instituto difundan los medios de comunicación impresos, electrónicos y redes sociales, mediante la elaboración de productos como la síntesis de prensa y la de monitoreo para mantener informado al personal directivo;

III. Mantener estrecha comunicación con los representantes y directivos de los medios de comunicación masiva y en su caso con los corresponsales extranjeros;

IV. Planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información y atención a los periodistas responsables de los medios de comunicación estatal, corresponsales extranjeros y líderes de opinión en los ámbitos público, privado y académico;

V. Coordinar con las autoridades del Instituto las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales;

VI. Vigilar el cumplimiento del programa de comunicación social del Instituto;

VII. Atender las solicitudes y brindar apoyo a los órganos institucionales en materia de comunicación social siempre que se lo soliciten;

VIII. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, así como con la Dirección Ejecutiva de Fomento y Participación Ciudadana en el diseño de la estrategia de las campañas de información institucional;

IX. Evaluar la imagen del Instituto a través de los mecanismos que, para tal efecto, acuerde con la Presidencia;

X. Realizar, producir, difundir y supervisar la organización de los debates entre los candidatos a cargos de elección popular que determine la Ley respectiva y los que apruebe el Consejo;

XI. Elaborar los criterios para el uso institucional de redes sociales en internet del Instituto, y someterlos a la aprobación de la instancia competente, así como medir periódicamente la eficacia de estos instrumentos;

XII. Proporcionar a las áreas del Instituto los elementos que constituyen el logotipo del Instituto así como su manejo y características gráficas que deben considerarse para generar una imagen institucional a través del manual de identidad institucional;

XIII. Realizar el monitoreo de encuestas y propaganda publicadas en medios impresos y electrónicos, durante el desarrollo de los procesos electorales locales y remitirla a los órganos institucionales correspondientes;

XIV. Instrumentar la difusión de las actividades institucionales a través de medios alternativos y a partir de las nuevas herramientas tecnológicas;

XV. Presentar a la Junta la propuesta anual de la estrategia de difusión institucional, para su aprobación. La estrategia deberá procurar difundir de manera eficaz y eficiente los programas, políticas y actividades institucionales;

XVI. Operar vínculos institucionales; para ello es necesario que los consejeros y directivos hagan del conocimiento de la Unidad Técnica de Comunicación la agenda de los eventos que tengan programados;

XVII. Revisar que las direcciones responsables de proveer contenido para el portal de internet del Instituto, ajusten sus publicaciones a las especificaciones técnicas pertinentes y, en su caso, emitir observaciones al respecto, en cuanto a redacción y estilo;

XVIII. Supervisar la estructura y diseño gráfico de las plantillas para la publicación de información, en colaboración con otras áreas competentes y afines con esas funciones;

XIX. Validar la redacción, publicación y operación de los contenidos y vínculos que correspondan a las diversas áreas y, en su caso, solicitar la actualización, modificación, corrección o retiro que corresponda;

XX. Atender las directrices establecidas para la publicación de contenidos en el portal del Instituto;

XXI. Cumplir rigurosamente con la actualización de sus contenidos de acuerdo con la vigencia establecida en la normatividad, considerando las obligaciones de transparencia;

XXII. Coordinar y atender las solicitudes de inserciones y encartes en medios impresos e internet que se requieran para difundir las actividades del Instituto y gestionar su publicación;

XXIII. Realizar la cobertura informativa y supervisar la transmisión de los eventos institucionales a través del internet;

XXIV. Supervisar y emitir opinión técnica en la planeación y producción de materiales de difusión internos y externos;

XXV. Coadyuvar en la producción de materiales audiovisuales que requieran las diferentes áreas;

XXVI. Coordinar la imagen gráfica y supervisar, con el apoyo de la Unidad Técnica de Informática, la administración del sitio de Internet del Instituto, con base en los contenidos generados por las diferentes áreas;

XXVII. Informar a la Presidencia, a los consejeros electorales, a la Secretaría Ejecutiva, a los directores ejecutivos y titulares de las unidades técnicas, así como al demás personal que determine la presidencia, de la difusión que realicen los medios de comunicación respecto de las actividades y funciones del Instituto;

XXVIII. Actualizar la videoteca y el archivo fotográfico de las sesiones del Consejo y demás actividades institucionales;

XXIX. Proporcionar material fotográfico y de video sobre eventos públicos a los representantes de los medios de comunicación que así lo soliciten para el cumplimiento de su labor informativa en los que participe el Instituto;

XXX. Proponer a la Secretaría Ejecutiva, la contratación de los diferentes espacios en los medios de comunicación, de las diversas campañas de difusión que realicen los órganos institucionales en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXXI. Diseñar, redactar, coordinar, producir e imprimir la revista "Yo Ciudadano" conforme los lineamientos editoriales que apruebe el Consejo;

XXXII. Diseñar, compilar, redactar, coordinar, producir e imprimir las memorias del proceso;

XXXIII. Prestar el apoyo institucional a los representantes de los medios de comunicación para el cumplimiento de su labor informativa;

XXXIV. Respalda y conservar los archivos de audio y video de las sesiones del Consejo, comisiones, la Junta y comités;

XXXV. Elaborar el contenido de las pautas para solicitar a la autoridad competente, el tiempo de radio y televisión que requiera el Instituto para el cumplimiento de sus fines;

XXXVI. Establecer la estrategia de comunicación social e información necesaria, para difundir las actividades y funciones que desarrolla el Instituto; y

XXXVII. Las demás que le confiera la Ley, el Consejo, el presente reglamento y cualquier otra disposición aplicable

ARTÍCULO 46. La Unidad Técnica de informática tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Secretaría Ejecutiva los reglamentos y lineamientos en materia de informática y telecomunicaciones para su presentación ante el Consejo;
- II. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la definición y aplicación de las Políticas y Programas Generales aprobados por el Consejo, en materia de informática y telecomunicaciones;
- III. Elaborar y proponer a la Secretaría Ejecutiva los proyectos estratégicos en materia de informática que coadyuven al desarrollo de las actividades del Instituto;
- IV. Proponer a la Junta, las políticas y procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia;
- V. Establecer mejores prácticas y estándares, así como aplicar normas nacionales e internacionales a los procesos relacionados con tecnologías de la información a nivel institucional;
- VI. Establecer y aplicar reglas, procedimientos y estándares en materia de seguridad informática, así como coordinar la aplicación de auditorías en la materia;
- VII. Apoyar a las diversas áreas del Instituto, en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones;
- VIII. Con base al inventario de bienes informáticos, proponer planes de actualización y aprovechamiento de la infraestructura informática y de telecomunicaciones;
- IX. Proponer a la Junta las políticas y establecer los mecanismos necesarios para garantizar la confiabilidad y continuidad de los sistemas y servicios informáticos institucionales;
- X. Brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Instituto;
- XI. Proponer a la Junta y/o brindar programas y cursos de capacitación en materia de informática, en coordinación con las áreas que tienen la atribución de capacitar al personal de la rama administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema correspondiente al Instituto;
- XII. Investigar y analizar de manera permanente, nuevas tecnologías en materia de informática y comunicaciones que puedan ser aplicadas en las tareas del Instituto;

61

XIII. Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Administración en el establecimiento de los criterios y tecnologías para la actualización y mantenimiento de la infraestructura informática necesaria para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;

XIV. En materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares y de Cuento Rápido, le corresponde en el marco de lo dispuesto en los lineamientos que expida el Instituto Nacional para tal efecto:

- a) Proponer a la Secretaría Ejecutiva, la implementación y operación de los mecanismos e infraestructura necesarios para llevarlos a cabo;
- b) Desarrollar y operar los sistemas informáticos para la captura, validación, transmisión, recepción, consolidación y difusión de los resultados electorales;
- c) Establecer los mecanismos de seguridad necesarios a efecto de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de dichos programas;
- d) Efectuar estudios de viabilidad para la definición de los recursos, equipo y sistemas de cómputo que requiera los programas, de conformidad con las normas vigentes;
- e) Coordinar y supervisar la instalación y operación de los centros de captura, procesamiento y difusión de la información, en su caso; y
- f) Capacitar al personal en el uso de sistemas y equipos de comunicación relacionados con los programas.

XV. Elaborar y proponer a la Junta los lineamientos técnicos para la adquisición y contratación de bienes y servicios informáticos por parte del Instituto;

XVI. Emitir el dictamen técnico para la adquisición y contratación de bienes y servicios informáticos por parte del Instituto;

XVII. Administrar las redes de comunicación de voz y datos del Instituto así como la de los consejos municipales y distritales electorales;

XVIII. Administrar, supervisar y validar técnicamente, la operación de los servicios de tecnologías de la información contratados por parte del Instituto;

XIX. Establecer y ejecutar los planes de mantenimiento y conservación de los bienes informáticos que pertenecen al Instituto así como administrar, supervisar y validar aquellos que son realizados por proveedores externos;

XX. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

62

ARTÍCULO 47.- La Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que compete al Instituto Nacional e impactan en las funciones propias del Instituto;
- II. Proponer, para su aprobación, a la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, el Sistema de información y seguimiento de las actividades relevantes del Instituto Nacional para conocimiento de todas las áreas del Instituto, así como dar seguimiento a la operación del mismo;
- III. Hacer del conocimiento a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto Nacional para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los organismos públicos locales;
- IV. Presentar informes que le solicite la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional;
- V. Remitir a la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional, los informes anuales que rindan los áreas del Instituto, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo;
- VI. Apoyar a la Presidencia en la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y el Instituto Nacional, en materia de vinculación;
- VII. Llevar un control estadístico de la información recibida y enviada entre el Instituto Nacional y el Instituto;
- VIII. Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas por el Instituto Nacional;
- IX. Coordinar y supervisar las acciones que realicen las distintas áreas del Instituto en cumplimiento de los convenios celebrados con el Instituto Nacional o cualquier actividad que se realice en conjunto;
- X. Contribuir en la elaboración del plan y calendario integral del proceso electoral local, mediante la gestión y coordinación del envío de información a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, así como las demás acciones necesarias según;

63

XI. Proponer, para su aprobación, a la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, el plan integral de coordinación con el Instituto Nacional para el proceso electoral de la entidad, conforme a la normatividad aplicable y, en su caso, dar seguimiento a la operación del mismo;

XII. Proponer para su aprobación a la Comisión de Vinculación el marco normativo necesario del Instituto para facilitar el ejercicio de las facultades que en su caso delegue el Instituto Nacional, en el ámbito de sus atribuciones;

XIII. Coordinar la implementación de las funciones que le corresponden al Instituto, en apego al marco normativo vigente, derivadas de la facultad que tiene el Instituto Nacional de atracción y asunción total o parcial;

XIV. Coadyuvar en la gestión y elaboración de la celebración de los convenios que asuma el Instituto con el Instituto Nacional, para facilitar el desarrollo de los procesos electorales en coordinación de la Comisión Permanente de Vinculación con el Instituto Nacional; y

XV. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo, el presente reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 48. La Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y dar seguimiento y evaluar las estrategias, programas y acciones que en materia de fomento y participación ciudadana que apruebe el consejo del Instituto;
- II. Formular los proyectos de programas en materia de fomento y participación ciudadana para someterlos a consideración de la Comisión de Participación Ciudadana;
- III. Formular el anteproyecto de acuerdo de procedencia o desechamiento de las solicitudes de plebiscito y referéndum que se presenten ante el Instituto, así como el proyecto de convocatoria que en su caso deba emitirse, pudiendo solicitar al apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para, en su caso, someterlos a consideración de la Comisión de Participación Ciudadana;
- IV. Llevar el resguardo de los expedientes relativos a los procesos de plebiscito y referéndum que se tramitan ante el Instituto;

V. Realizar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral las acciones conducentes a la organización, integración y

64

funcionamiento de las mesas de participación ciudadana que para cada proceso de plebiscito o referéndum se solicite y proceda constituirse;

VI. Formular los lineamientos para la capacitación de los integrantes de las mesas de participación ciudadana, e implementar los cursos de capacitación a éstos últimos, con auxilio de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;

VII. Elaborar los estudios correspondientes al número y ubicación de las mesas de participación ciudadana que tendrán a su cargo la recepción de los votos durante la jornada de consulta de plebiscito y referéndum que se realice, su cómputo y la remisión de las actas respectivas;

VIII. En coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, realizar, conforme a los contenidos aprobados por el Instituto, las acciones conducentes para el diseño, elaboración, impresión y distribución de las boletas y demás documentación que resulte necesaria para la organización y desarrollo de los procesos de plebiscito y referéndum;

IX. Formular y llevar a cabo, en coordinación con la Unidad Técnica de Comunicación Social, las actividades de difusión sobre los temas y los argumentos en relación a los mismos que fueren objeto de los procesos de plebiscito y referéndum que realiza el Instituto;

X. Formular el anteproyecto de acuerdo de validación de los resultados de los procesos de plebiscito y referéndum que se lleven a cabo, para someterlos a consideración de la Comisión de Participación Ciudadana;

XI. Proponer e impulsar las estrategias que contribuyan a mejorar los procedimientos de organización de los procesos de participación ciudadana que le competen al Instituto;

XII. Promover con auxilio de la Unidad Técnica de Informática, la actualización permanente de los sistemas de información y estadísticas en materia de fomento y participación ciudadana;

XIII. Elaborar el calendario de actividades y eventos que sean de su competencia;

XIV. Coordinar las acciones para atender y dar seguimiento a las consultas que planteen sobre los instrumentos de participación ciudadana que competen al Instituto;

XV. Proponer a la Comisión de Participación Ciudadana los programas de difusión para niños y jóvenes del sistema educativo, con el fin de dar a conocer la importancia de participar en las decisiones fundamentales de la sociedad;

XVI. Asistir y auxiliar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva, en el ejercicio de sus funciones en materia de participación ciudadana;

XVII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo y de las comisiones en materia de fomento y participación ciudadana;

XVIII. Establecer vínculos y canales de comunicación con instituciones públicas y privadas, así como, organizaciones de la sociedad civil con el objeto de suscribir convenios de colaboración entre éstas y el Instituto para la promoción y desarrollo de los principios en materia de fomento y participación ciudadana;

XIX. Desarrollar y elaborar un programa de difusión y promoción permanente de una cultura de participación ciudadana para las instituciones de los sectores público, privado y social, para dar a conocer la importancia de participar en las decisiones trascendentales para la sociedad;

XX. Ser órgano de asesoría y consulta en materia de participación ciudadana;

XXI. Promover para el sector educativo del Estado la participación de los estudiantes en las decisiones públicas, a través de urnas electrónicas por medio de consultas estudiantiles concurrentes en elecciones tradicionales con el apoyo de sistemas y medios electrónicos, operando un centro de cómputo escolar avalado por el Instituto;

XXII. Desarrollar y proponer programas para la educación superior, a través de pláticas y talleres con los alumnos para promover multiplicadores de la Ley de Participación Ciudadana, así como implementar servicio social, prácticas profesionales, puntos culturest y para proponer temas de investigación para tesis de licenciatura y maestría;

XXIII. Proponer a la Comisión de Participación Ciudadana programas de difusión y promoción permanente para las instituciones a través de pláticas y talleres sobre la Ley de Participación Ciudadana a los directivos e integrantes de las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil, organismos no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y organizaciones de productores;

XXIV. Formalizar convenios de colaboración entre el Instituto con cada uno de los Ayuntamientos, para brindar asesoría mediante conferencias, virtuales o presenciales a través de un enlace nombrado por la autoridad municipal, con el

objetivo de promover la Ley de Participación Ciudadana y concretar los instrumentos de la competencia Municipal;

XXV. Brindar asesoría a las autoridades tradicionales de las etnias asentadas en nuestra entidad federativa, para la instrumentación de las consultas indígenas, para elegir a sus órganos de representación tradicional como en caso de regidores étnicos ante sus Ayuntamientos, así como para realizar consultas sobre temas de interés de sus comunidades;

XXVI. Proporcionar a los ciudadanos constancias de asignación como miembros de un órgano de representación local o municipal para garantizar el cumplimiento de sus derechos político-electorales;

XXVII. Coordinar la capacitación, educación y asesoría dentro del ámbito de su competencia para promover la participación ciudadana, así como promover el contenido de materiales para la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana;

XXVIII. Proponer y elaborar el diseño de las convocatorias, estudio, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de los mecanismos de participación ciudadana;

XXIX. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo, las comisiones, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

TÍTULO CUARTO

De los consejos municipales y distritales electorales

ARTÍCULO 49.- Los consejos municipales y distritales electorales, durante cada proceso se integran y funcionan en términos y con las atribuciones previstas en la Ley Electoral, el presente Reglamento y demás normativa aplicable al Instituto y los lineamientos expedidos para tal caso por, el Instituto Nacional.

TÍTULO QUINTO

Del Centro de estudios de cultura democrática

ARTÍCULO 50.- El Centro de Desarrollo Democrático será un área especializada, adscrita a la Presidencia y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Generar la política editorial del Instituto;
- II. Diseñar y proponer actividades de vinculación con otras áreas del Instituto y con otros organismos afines;

III. Diseñar y organizar eventos y foros académicos sobre temas político-electorales;

IV. Identificar las necesidades de vinculación que pudieran existir entre el centro de desarrollo democrático y diversas áreas del Instituto;

V. Brindar asistencia técnica y académica en actividades de capacitación y formación a institutos, partidos políticos y agrupaciones políticas, y a otros organismos de la misma naturaleza;

VI. Diseñar y desarrollar proyectos de análisis, diagnósticos especializados, estudios e investigaciones, en materia de democracia;

VII. Proponer líneas de investigación a desarrollar en materia político-electoral y de desarrollo institucional;

VIII. Coordinar con la Unidad Técnica de Informática la sistematización de los análisis, estudios e investigaciones y las bases de datos que se generen de manera interna y externa;

IX. Revisar y depurar documentos técnicos, metodológicos y bases de datos vinculados con las atribuciones y fines del Instituto;

X. Diseñar, implementar, impartir y evaluar cursos de capacitación formativa y de actualización del personal del Instituto orientados a desarrollar en ellos una base mínima de competencias laborales. Asimismo, producir los materiales de instrucción correspondiente y dar el seguimiento académico requerido para alcanzar los objetivos que se aprueben.

XI. Organizar cursos y seminarios especializados para funcionarios del Instituto así como de partidos políticos y agrupaciones políticas locales;

XII. Organizar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas nacionales asistencia académica para el diseño de sus programas de capacitación y formación, cuando así lo soliciten.

XIII. Proponer a la Secretaría Ejecutiva la divulgación de los análisis, estudios, investigaciones y bases de datos que realice, por sí mismo o en colaboración con terceros, referidos a la democracia o a temas político-electorales, así como la difusión de información de carácter académico que contribuya a fortalecer el conocimiento general y especializado en esas materias;

XIV. Identificar y establecer mecanismos de colaboración académica con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de

investigación, así como de educación superior o especializada, para el óptimo cumplimiento de las funciones del Instituto.

XV. Diseñar y organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a un mejor conocimiento de la democracia y la divulgación de la materia política electoral. En su caso, organizarlos en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación y la Unidad Técnica de Comunicación Social;

XVI. Proveer la asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los organismos públicos locales electorales de las demás entidades federativas, a fin de difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral;

XVII. Coadyuvar con la Unidad Técnica de Informática en la formación y desarrollo de un acervo biblio-hemerográfico especializado y actualizado sobre democracia y en materia político-electoral; y

XVIII. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

TITULO SEXTO

De los órganos de transparencia

ARTICULO 51. Para el correcto ejercicio de lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI, 56, 57, 58 y 87 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Comité de Transparencia; y
- II. Unidad de Transparencia.

ARTICULO 52. El comité de transparencia será un órgano colegiado formado por el Titular de la Unidad de Transparencia, el Director Ejecutivo de Administración y el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Dicho Comité funcionará de conformidad con el Reglamento que para tales efectos expida el Consejo.

El Presidente del Comité de Transparencia será el Titular de la Unidad de Transparencia.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos y tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 57 de la Ley de Transparencia.

ARTICULO 53. La Unidad de Transparencia se integrará con el personal designado por la Presidencia y podrá contar con el personal de apoyo que para tal

efecto se designe. El Titular será nombrado por consejo a propuesta de la Presidencia. Dicha unidad estará adscrita a la Presidencia del Consejo.

La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 58 de la Ley de Transparencia.

TITULO SÉPTIMO

Del órgano de enlace con el Instituto Nacional Electoral para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional

ARTICULO 54. Para el correcto ejercicio de lo dispuesto en los artículos 202 de la Ley de General; 131 último párrafo de la Ley Electoral; 15 y 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, el Instituto contará con el órgano de enlace con el Instituto Nacional para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional.

ARTICULO 55. El órgano de enlace estará conformado por el personal del Instituto que apruebe el Consejo. Dicho órgano funcionará de conformidad con el Reglamento que para tales efectos expida el Consejo.

El órgano de enlace tendrá un Titular, el cual será designado por la Presidencia del Instituto dentro del personal que conforma dicho órgano.

ARTICULO 56.- El órgano de enlace con el Instituto Nacional Electoral para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional será un área especializada, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como enlace con el Instituto Nacional;
- II. Supervisar que se cumpla el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y la normativa que rige al Servicio en el Instituto;
- III. Coadyuvar en la selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina o procedimiento laboral disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto;
- IV. Realizar las notificaciones que le solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional;
- V. Las demás que determine el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y su normativa secundaria;

VI. Las demás que le señale la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y

VII. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo, el presente reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de ser aprobado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, expedido mediante Acuerdo Número 53 de fecha 25 de septiembre de 2014.

TERCERO. La integración actual de las comisiones, permanecerán hasta en tanto se designen los consejeros electorales durante el año 2017. Una vez que se lleve a cabo la renovación parcial del Consejo, la Presidencia en un plazo no mayor a diez días naturales, presentará la nueva propuesta de integración de las comisiones permanentes, en términos del artículo 130 de la Ley Electoral.

CUARTO. Los funcionarios que actualmente ocupan los cargos de Directores Ejecutivos de Fomento y Participación Ciudadana y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en términos del acuerdo CG/03/16 "Por el que se ratifican y/o designan a los servidores públicos titulares de las áreas de dirección, unidades técnicas y secretaria ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo INE/CG865/2015 emitido por el Instituto Nacional Electoral" emitido por este organismo electoral, quedan ratificados como titulares de las unidades técnicas de Fomento y Participación Ciudadana y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, respectivamente.

QUINTO. Se instruye a la Presidencia del Consejo, expedir los nombramientos de las personas ratificadas en términos del punto de acuerdo anterior.

SEXTO. Se instruye a la Presidencia del Consejo para que de manera inmediata tome la protesta de Ley a los servidores públicos ratificados mediante el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El comité de transparencia al que hace referencia el presente Reglamento, entrará en funciones una vez se aprueben los lineamientos respectivos."

TERCERO.- El Reglamento que mediante el presente acuerdo se aprueba, entrará en vigor en el momento de su aprobación.

71

CUARTO.- Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, aprobado mediante el Acuerdo número 53 del 25 de septiembre de 2014, con sus modificaciones, reformas y adiciones.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en los estrados de este organismo electoral, así como en la página de internet del mismo, para conocimiento general y para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubiesen asistido a la sesión.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento, mediante oficio, a las direcciones ejecutivas, direcciones y unidades técnicas de este Instituto Estatal, así como a las correspondientes del Instituto Nacional Electoral, debiéndose agregar copia del presente acuerdo, para su debido cumplimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realicen las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Tadei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral



ACUERDO CG46/2016

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2017 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA.

EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración, conforme a lo cual dichos organismos deben integrarse con siete consejeros electorales.

2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia político-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales.

3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, en dicha reforma se estableció que el Consejo General será el máximo órgano de

Lic. Octavio Grijalva Vasquez
Consejero Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Lic. Marisol Cota-Cajigas
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Saicido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG45/2016 denominado "Por el que se expide el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

dirección del Instituto Estatal Electoral y se integrará por un consejero Presidente y seis consejeros electorales.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
5. En reuniones diversas que concluyeron el día veintidós de agosto del presente año, entre los titulares de las diferentes unidades administrativas, la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Instituto, se analizaron los proyectos de presupuesto de cada una de ellas, y de dichas reuniones, se generaron adiciones que ya han sido contempladas e incluidas en el proyecto integral de presupuesto de egresos.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes.

CONSIDERANDOS

I.- Que los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

El párrafo décimo séptimo del dispositivo constitucional local antes referido, establece que el Estado garantizará el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o estatal que participen en la elección ordinaria inmediata anterior en la Entidad y mantengan actividades ordinarias permanentes en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

Asimismo, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora otorga al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana competencia para dar trámite a las solicitudes de plebiscito y referéndum que se le presenten; organizar, realizar y vigilar el desarrollo de los procesos de consulta correspondientes, los cuales se podrán realizar uno por año, así como fomentar la cultura de participación ciudadana.

III.- Que el artículo 108 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente el Congreso del Estado.

IV.- Que el artículo 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos en el título V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V.- Que el artículo 110 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado.

VI.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral para el Estado de Sonora, corresponde a la Presidencia de este Instituto proponer anualmente y presentar a la consideración del Consejo General del Instituto, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2017, para lo cual, con fecha veintinueve de agosto del presente año, se llevó a cabo una reunión de trabajo en mesa de consejeros electorales, donde se presentó, por parte de la Presidencia del Instituto, el anteproyecto de presupuesto de egresos 2017, de dicha reunión se generaron adiciones que igualmente, ya han sido contempladas e incluidas en el proyecto de mérito.

VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128 fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral para el Estado de Sonora, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con apoyo de la Dirección Ejecutiva de

4

2

3

10

Administración, elaborar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2017 para presentarlo a la consideración del Consejo General del Instituto, y en cumplimiento a la disposición señalada, en efecto la Secretaría Ejecutiva, elaboró el anteproyecto de Presupuesto, que en el presente acuerdo se puso a consideración del Consejo General del Instituto..

VIII.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 fracción VIII y 128 fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la Presidencia de este Instituto, presenta a la consideración del Consejo General del Instituto, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2017, el cual asciende a la cantidad de \$ 440'019,547.12 (Son cuatrocientos cuarenta millones diecinueve mil quinientos cuarenta y siete pesos 12/100 moneda nacional). Dicho proyecto, contempla independientemente del desglose que se señala en el Anexo 1 del presente Acuerdo, la siguiente estructura:

| CONCEPTO | MONTO | % |
|--|-------------------------|-------------|
| Financiamiento Público de Partidos Políticos | \$102'124,015 | 23.21 |
| Gasto Operativo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana | \$337'895,532.12 | 76.79 |
| TOTAL | \$440'019,547.12 | 100% |

IX.- Que de conformidad con lo que dispone el artículo 121 fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, es función del Consejo General del Instituto aprobar anualmente y a más tardar la última semana del mes de agosto, el anteproyecto de presupuesto del Instituto Estatal que proponga el Presidente del Consejo General y remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos de la Entidad, el cual incluirá el financiamiento de los partidos políticos.

X.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 122 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejero Presidente debe remitir al titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de presupuesto del Instituto Estatal aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia.

XI.- Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana estima que el proyecto que se presenta contempla los recursos que serán necesarios para el desarrollo de las actividades ordinarias de este organismo

previstas en el Programa Operativo Anual, así como para atender lo relativo a la prerrogativa de financiamiento público para los partidos políticos previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Sonora y en la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en lo que permite que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana alcance los fines previstos en el artículo 110 de la citada Ley, relativos a contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como a la promoción de la cultura de participación ciudadana en las decisiones públicas fundamentales y la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de consulta ciudadana de la competencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que, en su caso, se solicite en términos de la ley respectiva.

XII.- Por las consideraciones antes vertidas, y tomando en cuenta igualmente que durante el mes de septiembre del ejercicio 2017, inicia el Proceso Electoral Local 2017-2018, es necesario contemplar el aumento de los gastos que implican las actividades previas a dicho inicio y con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 110, 113, 114, y 121 fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General de este Instituto emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por ser competente el Consejo General del Instituto, en los términos de la fracción XIX del Artículo 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se aprueba el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2017, el cual asciende a la cantidad de \$ 440'019,547.12 (Son cuatrocientos cuarenta millones diecinueve mil quinientos cuarenta y siete pesos 12/100 moneda nacional) del cual se adjunta el desglose correspondiente como Anexo 1 y forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se acuerda que la Consejera Presidenta de este Instituto remita al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Proyecto del Presupuesto de Egresos aprobado, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2017, para su consideración y trámite correspondiente.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión, publíquese en los estrados del Instituto y en la página de internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

QUINTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo acordó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.- Conste


Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral


Lic. Ana Maribel Saicido Jashimoto
Consejera Electoral


Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo




Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta


Mtra. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral


Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral


Lic. Octavio Gujalvá Vázquez
Consejero Electoral


Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

6

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG46/2016 denominado "Mediante el cual se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos del año 2017 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora." aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017

ANEXO I

PRESUPUESTACIÓN DE RECURSOS
Estructura del Presupuesto

| Concepto | Monto | % |
|--|-------------------------|-------------|
| Financiamiento Público a Partidos Políticos | \$102,124,015.00 | 23.21 |
| Gasto Operativo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana | \$337,895,532.12 | 76.79 |
| Total | \$440,019,547.12 | 100% |

Integración por Capítulo del Gasto

| CAPÍTULO | DESCRIPCIÓN | TOTAL |
|----------|---------------------------------------|-------------------------|
| 1000 | SERVICIOS PERSONALES | \$160,324,651.71 |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | \$15,374,988.45 |
| 3000 | SERVICIOS BÁSICOS | \$95,407,976.86 |
| 4000 | TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS | \$102,124,015.00 |
| 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INMUEBLES | \$23,373,578.00 |
| 6000 | INVERSIÓN PÚBLICA | \$765,000.00 |
| 9000 | DEUDA PÚBLICA | \$42,649,337.10 |
| | TOTAL PRESUPUESTO 2017 | \$440,019,547.12 |



Convocatoria Publica No. 23

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter pública nacional para la contratación de obras de infraestructura educativa, de conformidad con lo siguiente:

| No. de Licitación | Costo de las bases | Fecha límite inscripción | Visita a la obra | Junta de aclaraciones | Acto de presentación y apertura de proposiciones |
|-----------------------------------|--|--------------------------|--------------------------------|------------------------------|--|
| CE-926055986-E127-2016 | \$,2,000.00 | 08-SEPT-2016 | 07-SEPT-2016 09:00 hrs. | 08-SEPT-2016 10:00 hrs | 14-SEPT-2016 10:00 hrs |
| Capital contable mínimo requerido | Descripción general de la obra | | Descripción general de la obra | Plazo de ejecución | |
| \$2,000,000.00 | ELABORACION DE ANTEPROYECTO Y PROYECTO EJECUTIVO PROTOTIPO DE PLANTEL PARA COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA CON LA CARACTERISTICA DE USO DE ENERGIA LIMPIA, SOSTENIBLE, VANGUARDISTA Y FUNCIONAL. | | 90 DIAS NATURALES | Inicio 23-SEPTIEMBRE-2016 | Termino 21-DICIEMBRE-2016 |
| No. de Licitación | Costo de las bases | Fecha límite inscripción | Visita a la obra | Junta de aclaraciones | Acto de presentación y apertura de proposiciones |
| CE-926055986-E128-2016 | \$,2,000.00 | 08-SEPT-2016 | 07-SEPT-2016 09:00 hrs. | 08-SEPT-2016 11:00 hrs | 14-SEPT-2016 11:00 hrs |
| Capital contable mínimo requerido | Descripción general de la obra | | Descripción general de la obra | Plazo de ejecución | |
| \$2,000,000.00 | REPARACION GENERAL DEL PLANTEL E.P. ANGELA VALENZUELA DE MACIAS DE LA LOCALIDAD DE AGIABAMPO MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA. | | 90 DIAS NATURALES | Inicio 23-SEPTIEMBRE-2016 | Termino 21-DICIEMBRE-2016 |

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: www.compranet.gob.mx, o bien en: las oficinas de la Subdirección de Contratos y Licitaciones, sito en Blvd. Francisco Eusebio Kino #1104, Col. Pitic, Hermosillo, Sonora, Tel. 01(662) 2146033, 2146137; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas, en días hábiles.
- La forma de pago para la compra de las bases es: A través de la ventanilla de la Institución Bancaria HSBC, con la referencia correspondiente, señalada en las bases de licitación.
- La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la Sala de Licitaciones del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, ubicada en Blvd. Francisco Eusebio Kino #1104, Col. Pitic, Hermosillo, Sonora.
- Se otorgara el 30% de anticipo.
- Los recursos autorizados para la contratación de las presentes obras provienen de los Oficios de Autorización No. SH-FAMEB-16-012. No podrá subcontratarse.

REQUISITOS QUE DEBERAN CUBRIR LOS INTERESADOS Y ENTREGARSE EN LA PRESENTE LICITACION. DICHA DOCUMENTACION SE DEBERA PRESENTAR DENTRO DEL SOBRE EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES. ADEMÁS PARA PODER PRESENTAR EL SOBRE ANTES MENCIONADO, DEBERAN ACREDITAR POR FUERA DEL MISMO EL RECIBO DE PAGO DE BASES EN CASO DE NO SER ASI, NO SE ACEPTARA LA PROPUESTA Y SE RECHAZARA EN EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

Documentación Legal: a).- Domicilio legal; b).- Artículo 63 y 118; c).- Capital contable mínimo requerido; d).- Acreditación del licitante; e).- Declaración de integridad; f).- Artículo 24-bis del código fiscal del estado de sonora; y lo correspondiente al Recibo por la compra de bases se entregara junto con la propuesta previo a la entrega del sobre. Cabe señalar que la descripción de cada uno de los requisitos señalados anteriormente, se encuentran en las bases de la licitación en comento, mismas que están a su disposición tal y como se señala en la presente convocatoria.

Criterios de adjudicación: Al finalizar la evaluación de las propuestas, "EL ISIE", con base en sus propias evaluaciones y en el análisis comparativo de las proposiciones aceptadas deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato; "EL ISIE" obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Invitados: Cualquier persona podrá asistir a los actos de presentación y apertura de proposiciones de licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir bases de licitación, registrándose previamente. Dicho registro se efectuará cuando menos con 48 horas de antelación para cada uno de los actos señalados en el recuadro de cada licitación, en: Sala de Licitaciones del ISIE, Blvd. Kino, Número 1104, Colonia Pitic, C.P. 83150, Hermosillo, Sonora. Además se invita a la Secretaria de la Contraloría General y Secretaria de Hacienda para que participen en los actos de la licitación a las horas señaladas en los recuadros de cada licitación.

Hermosillo, Sonora a 05 de Septiembre del 2016.

Atentamente

ARQ. GUADALUPE VALIA SALIDO IBARRA
Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense
de Infraestructura Educativa

Unidos logramos más



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

| Concepto | Tarifas |
|---|--------------|
| 1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página. | \$ 7.00 |
| 2. Por cada página completa. | \$ 2,298.00 |
| 3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio. | \$3,342.00 |
| 4. Por suscripción anual por correo, al extranjero. | \$ 11,656.00 |
| 5. Por suscripción anual por correo dentro del país. | \$6,466.00 |
| 6. Por copia: | |
| a) Por cada hoja. | \$7.00 |
| b) Por certificación. | \$47.00 |
| 7. Costo unitario por ejemplar. | \$ 22.00 |
| 8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años | \$ 85.00 |

Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navjoa Cananea, San Luis Rio Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.